UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

==========

LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO Y EL DERECHO DE DEFENSA

==========

TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

TITO LUIS LÓPEZ SAURINO

PUCALLPA-PERÚ

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO

ANEXO Nº 4

ACTA DE DEFENSA DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS

En la Sala de Grados de la Universidad Nacional de Ucayali siendo las 13 horas, del día 23 de Julio, ante el **Jurado** de Tesis o trabajo de investigación constituido por :

Víctor Tedy López Panaico ..... Presidente
Eladio Guzmán Villa ..... Secretario
Janeth Castagne Vasquez ..... Vocal

El aspirante al **GRADO DE MAESTRO O MAESTRO ENCIENCIAS** en Derecho Mención: Derecho Constitucional y Administrativo

Don(ña) Tito Luis López Savino,

Procedió al acto de Defensa:

a. Con la exposición de la tesis o trabajo de investigación, titulada:

"La aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa"

b. Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO

a) Presentación personal
b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones
c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente
d) Dicción y dominio de escenario

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis o trabajo de investigación **las observaciones** siguientes:
sin observaciones

Obteniendo en consecuencia el Maestrista la **Nota** de Dieciseis (16)
Equivalente a Aprobado, por lo que se recomienda seguir con los trámites
(aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Pucallpa, siendo las 14 horas del 23 de Julio del 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0182-2021

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el INFORME FINAL de tesis, **Titulado:**
"LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO Y EL DERECHO DE DEFENSA"

Cuyo autor (es)	:	**LÓPEZ SAURINO, TITO LUIS**
Escuela	:	POSGRADO
Maestría	:	DERECHO
Mención	:	DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.
Asesor(a)	:	Dr. GONZALES SANTOS, GLORIA

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10 %.**
En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.
En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 07/05/2021

Dr. ABRAHAM ERMITANIO HUAMAN ALMIRON
Dirección de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, TITO LUIS LOPEZ SAURINO
Autor(a) de la TESIS de posgrado titulada:

"LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO Y EL DERECHO DE DEFENSA"

Sustentada el año: 2021
Con la asesoría de: Dra. GLORIA GONZALES SANTOS
En la Escuela de Posgrado, Maestría: EN DERECHO
Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 23 / 07 / 2021

Email: lopezjusasociados@gmail.com
Firma:

Teléfono: 964551988
DNI: 43367139

DEDICATORIA

A Dios, por ser guía y fuerza espiritual en mi vida, quien me ilumina cada día, por darme sabiduría, inteligencia, amor y voluntad, sobre todo las fuerzas para continuar cumpliendo metas.

A mis padres Salomón y Vasti, por ser ejemplo y motivo de esfuerzo e inspiración constante para la búsqueda del cambio en favor de la sociedad y de mi persona, por brindarme el amor y la lealtad sobre los cuales construyo mi felicidad todos los días, a ellos mi eterna gratitud.

A Mayra mi esposa, fortaleza de vida, que con su paciencia, amor y sonrisa alivió mi cansancio, dándome su constante apoyo incondicional, en la culminación de mi tesis.

A mi hija Vasti Isabel, por ser mi motivación para salir adelante a pesar de las adversidades de la vida, de quien aprendí lo valioso que es disfrutar cada instante de su compañía, ya que su niñez será efímera y los recuerdos serán eternos.

AGRADECIMIENTO

A la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Ucayali, por brindarme la oportunidad de realizar los estudios de Maestría.

A mis profesores, quienes me impartieron de sus conocimientos para culminar mis estudios en la Maestría de Derecho Constitucional y Administrativo.

A mi asesora, Dra Gloria Gonzales Santos, por el asesoramiento y sus sabios consejos en mi trabajo de investigación.

A la Dra. Esther Isabel Reina Cortegana, por la confianza, apoyo y dedicación que me brindó para concretar la culminación de este trabajo de investigación.

A todas, aquellas personas que de muchas maneras apoyaron la consolidación de esta investigación.

RESUMEN

La presente investigación, tuvo como objetivo establecer la relación que existe entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020; las variables estudiadas estuvieron fundamentadas en la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa, cuya operacionalización descubre dimensiones axiológicas, desde proposiciones fácticas, calificación jurídica, elementos de convicción y defensa material y técnica .

Para el desarrollo del trabajo de investigación, recurrimos a las estrategias del método descriptivo de tipo no experimental, de diseño transversal correlacional por lo que, la hipótesis descriptiva nos obligó a utilizar técnicas que tienen su base en la observación que se complementó con la revisión documental y el instrumento de recolección de datos, un cuestionario, estos fueron aplicados a una población muestral de la población que estuvo comprendida por cuarenta y cinco (45) Operadores de justicia del Distrito Judicial de Ucayali. El principal resultado respecto al objetivo general de investigación, determinó que existe relación significativa entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el ejercicio del derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020.

Palabras clave: Imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa.

ABSTRACT

The present investigation aimed to establish the relationship that exists between the specific accusation in the accusatory request and the right of defense, in the judicial distric of Ucayali, 2020; The Variables studied were based on the concrete imputation in the accusatory requirement and the right of defense, whose operationalization reveals axiological dimensions, from factual propositions, legal qualificatión, elements of conviction and material and technical defense.

Fort the development of the research work, we resorted to the strategies of the descriptive method of a non-experimental type, of a correlational cross-sectional design, therefore, the descriptive hypothesis forced us to use techniques that are based on observation that was complemented with the documentary review. And the data collection instruments were two questionnaires, which were applied to a sample population of the population that was comprised of forty-five (45) Justice Operators of the Judicial District of Ucayali.

The main result regarding the general objective of the investigation, determined that there is a significant relationship between the specific accusation in the accusatory request and the exercise of the right of defense, in the judicial district of Ucayali, 2020.

Keywords: Specific imputation in the accusatory requirement and the right of defense.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la presente investigación: La aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa, es fundamental para el análisis de los problemas normativos, jurisprudenciales y de práctica judicial sobre el control de la imputación concreta en el marco del nuevo proceso penal peruano; asimismo sobre las garantías y derechos del imputado en el proceso penal peruano, que nos permitió identificar algunos problemas como la aproximación a la verdad, una justicia fuertemente intuitiva, basada en la mera sospecha, que desnaturaliza el carácter cognitivo del proceso penal, que han surgido en el proceso de reforma en torno a la eficacia y garantía del proceso. Por estas consideraciones preferimos hacer el estudio relacionado con dos variables: una referida la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y otra en el derecho de defensa.

El trabajo de investigación se ha estructurado en cinco capítulos y dos acápites. El primer capítulo aborda la descripción del problema, objetivos generales y específicos, hipótesis, justificación, viabilidad y limitaciones; el segundo capítulo trata sobre los fundamentos teóricos; el tercero, el marco metodológico y se hace mención al tipo de investigación realizado en base a un referente bibliográfico, la muestra de estudio e instrumentos de recolección de datos, indicando la validación del instrumento; el capítulo cuarto aborda los resultados obtenidos; el quinto capítulo, es la discusión.

Presentamos dos apartados, el primero es el de las conclusiones y el segundo, de las sugerencias, así como referencias bibliográficas suficientemente amplias. Al final, los aspectos complementarios traducidos en anexos.

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTO vii

RESUMEN viii

ABSTRACT ix

INTRODUCCIÓN x

ÍNDICE xi

CAPÍTULO I 1

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 3

1.2.1. Problema general 3

1.2.2. Problemas específicos 3

1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS 3

1.3.1. Objetivo general 3

1.3.2. Objetivos específicos 3

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS 4

1.4.1. Hipótesis general 4

1.4.2. Hipótesis específicos 4

1.5. VARIABLES 4

1.5.1. Variable 1: Imputación concreta 4

1.5.2. Variable 2 El Derecho de defensa 5

1.5.3. Operacionalización de las variables 6

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA 7

1.6.1. Justificación 7

1.6.2. Importancia 7

1.7. VIABILIDAD 7

1.8. LIMITACIONES 8

CAPÍTULO II 9

MARCO TEÓRICO 9

2.1. ANTECEDENTES 9

2.1.1. Internacional 9

2.1.2 Nacional 12

2.2. BASES TEÓRICAS 24

2.2.1. Base Teórica de la Imputación concreta 24

2.2.2. Bases teóricas del Derecho de defensa 36

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES 52

2.4. BASES EPISTÉMICOS 56

CAPÍTULO III 58

METODOLOGÍA 58

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 58

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN 58

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA POBLACIÓN 59

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 59

3.5. TÉCNICA DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS 61

CAPÍTULO IV 62

RESULTADOS 62

Tabla 1 VARIABLE 01 APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA..... 62

Tabla 2 DIMENSIÓN 01 PROPOSICIÓN FÁCTICA DE LA VARIABLE 01 APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA 63

Tabla 3 DIMENSIÓN 02 CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA VARIABLE 01 APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA 64

Tabla 4 DIMENSIÓN 03 MEDIO DE CONVICCIÓN DE LA VARIABLE 01 APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA 65

Tabla 5 VARIABLE 02 EL DERECHO DE DEFENSA 66

Tabla 6 DIMENSIÓN 01 DEFENSA MATERIAL DE LA VARIABLE 02 EL DERECHO DE DEFENSA..... 67

Tabla 7 DIMENSIÓN 02 DEFENSA TECNICA DE LA VARIABLE 02 EL DERECHO DE DEFENSA..... 68

4.2 Prueba de hipótesis.....69

4.2.1. Hipótesis general 69

4.2.2. Hipótesis especifica 01 70

4.2.3. Hipótesis especifica 02 70

4.2.4. Hipótesis especifica 03 71

CAPÍTULO V 73

DISCUSIÓN DE RESULTADOS 73

CONCLUSIONES..... 75

SUGERENCIAS 76

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 77

Anexo 01 85

MATRIZ DE CONSISTENCIA 85

Anexo 02 86

CUESTIONARIO 86

Anexo 03 89

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO 89

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú, luego de una reforma procesal penal, visto desde la perspectiva del Garantísmo Procesal; se tiene que si una persona, se encuentra inmerso en un proceso penal por la comisión de algún delito, este debe estar tutelado por la Constitución del país, el mismo que consagra un conjunto de principios que rigen el proceso penal, evidenciándose así el principio de imputación necesaria.

El principio de imputación necesaria es ubicado en la ley fundamental a través de la interpretación de los artículos 2º inciso 24, parágrafo d), y el artículo 139º inciso 14, de la Constitución Política del Perú, dado que la imputación necesaria es una manifestación del Principio de Legalidad y del Principio de Defensa Procesal.

Para Mendoza (2011) “La reforma procesal –en su desenvolvimiento– afronta un problema central: la precariedad de las imputaciones del hecho punible, en la formalización de la investigación preparatoria y en la acusación.” (p.80)

Este principio conocido como de imputación suficiente, desde que entró en vigencia del procesal penal nuevo, ha tenido bastante atención para esos juristas y profesionales de derecho, en la esfera nacional y en la internacional, abarcando atención, explicación en las diferentes ponencias, mereciendo bastante tiempo para brindar explicaciones suficientes que resalten el debido respeto de este principio.

Bien, éste principio halla su principal fundamento legal en dos normas de carácter internacional, de derechos humanos y que son de mayor importancia en nuestro contexto jurídico, nos referimos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 14 numeral 3), señala:

En el proceso, una persona a quien se le imputa un delito tiene derecho, como resultado a la igualdad, a las garantías mínima siguientes: a) A ser informado, sin ninguna demora y en un idioma comprensible para él, así como en forma detallada, la naturaleza y también las causas de cualquier acusación formulada contra su persona, b) Tiene derecho para disponer de un tiempo y conseguir los medios adecuados e idóneos para que prepare de su defensa.

También encontramos, en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que ha establecido en su numeral 2) del artículo 8, que; a) En el transcurso de un proceso, una persona siempre va a tener derecho, en igualdad de condiciones, a las mínimas garantías, b) Comunicación anticipada y detalladamente de cualquier acusación formulada contra su persona, c) Se le debe conceder al inculpado de un tiempo y de los medios necesarios para que prepare su defensa.

Es por eso, en el Perú, parte integrante de ésta comunidad internacional, nuestro país debe tener en cuenta estos dispositivos cuando tengamos que atribuir una conducta delictiva a una persona.

Ahora bien, teniendo en cuenta a estos precedentes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Barreto Leiva vs. Venezuela (27-11-2009) (en el Fundamento 28), ha referido que, la imputación debe ser clara y precisa, del mismo modo en el caso Fermín Ramírez vs. Guatemala (20- 06-2005), donde ha determinado una manifiesta vulneración del derecho de defensa del investigado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Qué relación existe entre la aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa en el distrito judicial de Ucayali, 2020?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Qué relación existe entre la aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica y el derecho de defensa?
- ¿Qué relación existe entre la aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica y el derecho de defensa?
- ¿Qué relación existe entre la aplicación de la imputación concreta con el medio de convicción y ejercicio del derecho de defensa?

1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.3.1. Objetivo general

Establecer qué relación existe entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer la relación que existe entre aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica y el ejercicio del derecho de defensa.
- Establecer la relación que existe entre la aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica y el ejercicio del derecho de defensa.

- Identificar qué relación existe entre la aplicación de la imputación

concreta con el medio de convicción y ejercicio del derecho de defensa.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis general

Hi: Existe relación significativa entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020

1.4.2. Hipótesis específicos

- Existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica y el ejercicio del derecho de defensa.
- Existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica y el ejercicio del derecho de defensa.
- Existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta con el medio de convicción y ejercicio del derecho de defensa.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable 1: Imputación concreta

Definición: La imputación concreta, para Mendoza (2019) “Es el resultado del proceso de subsunción de determinados hechos a un supuesto de hecho normativo que exige un proceso de comparación entre los hechos como datos de la realidad y el supuesto de hecho de la norma penal […]” Dimensiones:

- Proposición fáctica

- Calificación jurídica
- Medios de convicción

1.5.2. Variable 2 El Derecho de defensa.

Definición: El Derecho de Defensa es un derecho básico del ciudadano de rango constitucional y de protección especial, que se encuentra consagrado en el art. 139º, inc. 14 de la Constitución Política del Perú de 1993. El derecho de defensa acompaña al ciudadano, reforzando los efectos del derecho a la libertad, constituyendo un derecho de la esfera individual frente a los poderes del Estado en el ejercicio del ius puniendi.

Dimensiones:

-Defensa material.

-Defensa técnica.

1.5.3. Operacionalización de las variables

Tabla N° 1

Variables	Dimensiones Conceptual	Dimensión operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala	Nivel
Variable 1. **Aplicación de la imputación concreta**	La imputación concreta es el resultado del proceso de subsunción de determinados hechos a un supuesto de hecho normativo que exige un proceso de comparación entre los hechos como datos de la realidad y el supuesto de hecho de la norma penal, de donde se verifica que los hechos tienen características que compatibilizan con la estructura del supuesto de hecho típico. En ese sentido, son los hechos los que se subsumen en el supuesto de hecho, no las sospechas, intuiciones o conjeturas.	La imputación concreta exige para su configuración tres elementos: proposiciones fácticas, calificación jurídica y evidencia o medios de convicción.	- Proposición fáctica - Calificación jurídica - Medio de convicción	- Modo De Ejecución - Delimitación Temporal - Delimitación Espacial - Sujeto Activo - Resultado (lesión o puesta en peligro) - Hecho Punible - Calificación Legal - Grado De Partición - Pena Sugerida - Daños Y Perjuicios - Legalidad - Utilidad - Pertinencia - Inmediación - Contradicción	ESCLA DE LIKERT 1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre	Nominal politómica
Variable 2. **El derecho de defensa**	El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional	Este derecho tiene una doble dimensión: *una material*, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y *otra formal*, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (Cfr. STC N.º 06260- 2005-HC/TC).	Defensa material Defensa técnica	- Información de sus derechos - Conocer los cargos formulado en su contra - Defensor de su elección - Autodefensa - Autoincriminación - Observar la acusación fiscal por defectos formales - Observar la acusación fiscal por defectos sustanciales - Deduce excepciones y otros medios de defensa - Pedir el sobreseimiento - Objetar la reparación civil	ESCLA DE LIKERT 1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre	Nominal politómica

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica porque tiene un desarrollo teórico doctrinario sustentado en el Neoconstitucioanlismo y la Teoría del Garantismo Penal, las mismas que justificaron la investigación y el desarrollo del marco teórico de la investigación.

Se analizó los problemas normativos, jurisprudenciales y de práctica judicial sobre el control de la imputación concreta en el marco del nuevo proceso penal peruano; asimismo se analizó las garantías y derechos del imputado en el proceso penal peruano, para identificar algunos problemas que han surgido en el proceso de reforma en torno a la eficacia y garantía del proceso.

Asimismo, se justifica por que la metodología utilizada servirá para orientar otras investigaciones, que tienen que ver con las variables de Imputación Concreta y Derecho de defensa

1.6.2. Importancia

Su importancia radica en los resultados a encontrarse, los cuales contribuirán en la exigencia de los fiscales, cuando apliquen la imputación concreta, en el cumplimiento de las garantías y cumplimiento legal en función de la investigación preparatoria y etapa intermedia.

1.7. VIABILIDAD

Bibliográfica: Se contó con acceso a fuentes de información tanto bibliográficas y hemerográficas, - ubicadas en la biblioteca de la Universidad Nacional de Ucayali, así como fuentes virtuales.

Económica: Se contó con los recursos económicos que permitieron afrontar los gastos que generó la investigación, los mismos que fueron autofinanciados.

Temporal: La investigación se ejecutó durante el año 2020 -2021.

1.8. LIMITACIONES

Carencia de antecedentes a nivel local sobre el problema de estudio, para desarrollar a profundidad un aspecto doctrinario que permita un desarrollo teórico mediante exploración bibliográfica.

Otra limitación que afrontamos fue el factor tiempo, esto explicado en que la población de la muestra de nuestro estudio litiga en la actualidad, esto limitó la predisposición de tiempo para la ejecución del instrumento de estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

El estudio considera el análisis de los siguientes antecedentes los cuales constituyen fuente de información de la presente investigación.

2.1.1. Internacional

Cordini, (2014). En su tesis: El concepto de imputación en el Derecho Penal de la “imputatio” a la “imputación objetiva”: un estudio comparativo de los modelos de Claus Roxin, Wolfgang Frisch y Günther Jakobs, encontrando las siguientes conclusiones:

- Ninguno de los autores objeto de análisis, sustituye la causalidad como presupuesto de la imputación del resultado.
- Que, Claus Roxin, Wolfgang Frisch y Günther Jakobs , concuerdan en referencia a la imputación de resultado, que es necesaria la causalidad como requisito, porque es determinante al objeto de imputación.
- Los modelos precisan que no debe proceder la imputación de resultado si el actuar se realizó conforme las normas. Empero, discrepan con respecto en los alegatos para imputar la no realización de resultados en cuanto se refiere a las consecuencias.
- En referencia a la teoría del incremento del riesgo, Roxin precisa que desde lo dogmático es viable y la única solución es la imputación de resultado en mención de dicha teoría, por lo que al crear el riesgo jurídico desaprobado suscitara un resultado.
- Que, Jakobs advierte que una conducta desaprobada, no prueba un resultado, es así que su idea va por la no imputación.
- Que, Frisch menciona que la teoría limita la naturaleza propia del delito, cambiando por escenas de peligro.
- Habiendo analizado los diversos problemas que atañen a la imputación del resultado, concluye, que en todos ellos la procedencia o no de la imputación de las consecuencias se produce conforme a un juicio de naturaleza ex post, es decir que el mismo opera luego de la realización del resultado teniendo en consideración todos los datos conocidos con posterioridad al mismo. (pp. 351, 352,353).

Es por ello, que Cordini, infiere que la imputación del resultado emerge a los hechos producidos en un tiempo pasado, considerando la recolección de la información después del mismo.

Daza (2014), en su tesis titulada: Imputación objetiva en la participación y tentativa culposa, desarrollado en la ciudad de Sevilla llega a las siguientes conclusiones:

- La Teoría de la imputación objetiva permite identificar los problemas centrales de la estructura general del delito, en particular a nivel de injusto, por ende, se obtiene a través de esta herramienta metodológica un tipo objetivo unitario para los delitos dolosos de resultado y los delitos culposos, lo cual será de gran importancia para el desarrollo del presente trabajo.

- El tipo del delito culposo es, en su totalidad, idéntico al tipo objetivo del delito doloso de resultado, ya que normativamente no denota una diferencia estructural en su contenido, y es, por el contrario, una oportunidad para establecer los parámetros adecuados, esenciales del contenido objetivo del delito culposo en las diversas modalidades de intervención delictiva.

- A diferencia del sistema causalista y finalista, las cuales se basan en el nexo causal, el funcionalismo se fundamenta en un nexo de imputación, es decir, la atribución de un resultado a la conducta del autor penalmente responsable, y por ende su inclusión en el tipo objetivo.

- La función de una Teoría de la Imputación esta llamada a reemplazar lo que tradicionalmente se ha denominado —el concepto jurídico penal de conducta, con lo que podemos inferir que para el Derecho penal es acción —toda causación imputable, esto es, que le sea objetivamente –con todos los elementos que el tipo objetivo requiere para su integración– imputable el resultado de la persona por su actuar.

- La responsabilidad penal del autor de un delito presupone siempre su propio hecho en sentido normativo responsabilidad, autónoma e individual, entonces el mutuo acuerdo resulta innecesario para hacer responder al coautor por el hecho conjunto.

- Las normas de participación son causas de restricción de la punibilidad.

- El deber de cuidado no es un concepto relevante en el ámbito de la imprudencia, sino un criterio general de imputación, el cual es reconocido no solo en el ámbito penal, sino también administrativo.

- Resulta diferente el deber de cuidado al asumido por riesgo permitido ya que el primero hace referencia a una conducta esperada, en cambio el contexto del riesgo permitido hace que lo relevante no esté basado en lo que se debió o no hacer sino lo que ha hecho el autor, es crear un riesgo jurídicamente desaprobado,

valorándose la conducta realizada negativamente.

- Los delitos dolosos e imprudentes no presentan diferencias en el plano objetivo, en ambos está constituido por la realización de una conducta que genera un riesgo no permitido.

- Desde el punto de vista subjetivo y de acuerdo con la representación —ex antell del agente, la imprudencia conlleva una menor peligrosidad objetiva; sin embargo, objetivamente el riesgo que genera una conducta imprudente es la misma que lleva una conducta dolosa.

- La única diferencia entre ambas especies delictivas se encuentra en el ámbito subjetivo, de manera que el dolo requiere conocimiento de la parte objetiva del tipo, mientras que la imprudencia se caracteriza por la cognoscibilidad individual –no objetiva– de tipo objetivo.

- El dolo como la imprudencia son elementos de la imputación subjetiva, que se proyectan sobre el hecho objetivamente desvalorado en el tipo penal, configurándose el injusto como un juicio bidimensional, lo que obliga a analizar las dimensiones objetivas del hecho antes de analizar las subjetivas.

- En las formas imperfectas de ejecución de los tipos de peligro abstracto, estimamos que sí procede la culpa, toda vez que incumplir con los que la norma ordena siendo previsible, y que con esto se ponga en peligro un bien jurídico tutelado, configura desde un ámbito normativo, plenamente, los tipos de peligro abstracto.(p.450)

Daza da a conocer, que en el ámbito penal como administrativo el deber del ciudadano se usa como criterio global de la imputación y enfatiza que los tipos de peligro abstracto se suscita al momento de incumplir las normas y exponer al peligro del bien jurídico tutelado.

Paz (2013), en su investigación sobre: La imputación objetiva en materia penal. Concluye en lo siguiente:

- El Ministerio Público al realizar la imputación de un delito no se basa en criterios racionales para una adecuada imputación del hecho delictivo, ya que no toma en cuenta la sistematización de la estructura del delito en el periodo de investigación que éste realiza sobre el hecho delictivo.

- El Ministerio Público no cumple con el sistema garantista que

establece la normativa jurídica guatemalteca, realizando una mala aplicación de los principios de objetividad, imparcialidad y legalidad al investigar únicamente circunstancias en contra del imputado.

- El agente fiscal del Ministerio Público en casos aislados no realiza la investigación del delito en forma objetiva y autónoma ya que no práctica diligencias pertinentes, útiles para determinar si existe un hecho delictivo e identificar al imputado, creando hipótesis y conjeturas erróneas.

- El debido proceso no se cumple de forma correcta cuando el agente fiscal del Ministerio Público viola los derechos individuales y garantías constitucionales del imputado al realizar una acusación basada en una investigación poco objetiva, implicándose así el sistema garantista en el cual se basa la normativa jurídica de Guatemala. (p.89)

Considero que Paz, muy acertadamente señala que, en Guatemala el Ministerio Público, no desarrolla en el imputado, el sistema garantista trayendo una indebida aplicación de aquellos principios contemplados en las leyes que son: objetividad, imparcialidad y legalidad.

2.1.2. Nacional

Alva (2019) en su investigación: Complicaciones sobre la Imputación Necesaria en la formalización y continuación de la investigación preparatoria en las fiscalías especializadas en crimen organizado de Lima, llega a las siguientes conclusiones:

- La imputación penal es considerada como la atribución de la comisión de un delito, y la imputación necesaria, es aquella que se realiza en un determinado estadio del proceso penal, en caso del Proceso Penal Peruano, se determina con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, que es objeto para dar cuenta al derecho de defensa del imputado, sin embargo esta imputación debe de realizarse de forma específica, en un delito o delitos específicos como en los casos de crimen organizado, y de no hacerse una imputación debida, ello puede colisionar con los derechos del imputado, por ello se consideraría necesario, poder realizar una imputación genérica, a fin de que a lo largo de la investigación pueda determinar los delitos por los cuales será objeto de acusación y no se entorpezca la investigación preparatoria y prosiga sin dilaciones indebidas.

- La imputación concreta es materia especifica de los fiscales, al momento de formular la acusación, para que en su oportunidad pueda devenir el juicio oral, sin embargo se ha podido denotar que existen fallas en estas disposiciones, sobre todo en la tipificación del delito, que conlleva a una mayor investigación, es cierto que la prolongación de la investigación, conllevaría a que en determinado momento la supuesta banda criminal pueda hacer uso de sus rastros de poder, y dejar impune los delitos por los cuales están siendo procesados, o incluso si son objeto de prisión preventiva, esta pueda cesar, por el exceso de carcelería injustificado.

- Los plazos para la investigación, si bien pueden ser los correctos, estos siguen siendo los primeros opositores para la investigación criminal, teniendo en cuenta que en la criminalidad organizada, se investiga usualmente un numero alto de personas, desde las cabecillas hasta los de menor rango, cada uno con imputación de delitos diferentes, donde se deberá identificar individualmente el grado de participación dentro de la organización criminal y en los delitos perpetrados, lo cual estaría dificultando la investigación. (pp.73-74)

Alva, en su estudio señala que los fiscales realizan una imputación concreta en su requerimiento de acusación para que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento, a pesar de ello, se reflejan una errónea tipicidad del delito en sus disposiciones, por lo que conlleva a desarrollar una ampliación de la investigación, teniendo como consecuencia a una posible impunidad por los hechos punibles a los procesados o en el supuesto del cese a la medida de prisión preventiva por plazo vencido, debido a las influencias o poder de estas bandas criminales que logran dejar impune las comisiones de sus delito.

Zorrilla (2018), en su tesis denominada: Aplicación de la imputación objetiva en las acusaciones por peculado y colusión en el Distrito Fiscal de Huancavelica -2016, en la que concluye que:

- Existe escasa aplicación de los criterios de Imputación Objetiva en

las Acusaciones Fiscales por Peculado en el Distrito Fiscal de Huancavelica durante el año 2016.

- El 93.8% de las acusaciones fiscales, casi nunca aplican, los criterios de la imputación objetiva en las acusaciones por peculado en el distrito fiscal de Huancavelica durante el año 2016, ya sea por desconocimiento y/o falta de actualización de los fiscales, causando indefensión y generando un problema para el Distrito Fiscal de Huancavelica, y consecuentemente, al Estado Peruano. Incluso archivando casos que deberían tener acusación fiscal correspondiente en los delitos contra la Administración Pública en delitos de Peculado; por lo que debe primar mayor criterio de aplicación de la imputación objetiva en todas las acusaciones fiscales. Solo el 6.2% aplican los criterios de Imputación Objetiva.

- Se ha podido conocer la poca aplicación de los criterios de Imputación Objetiva en las Acusaciones Fiscales por Colusión en el Distrito Fiscal de Huancavelica durante el año 2016.

- El 93.8 % de las acusaciones fiscales, casi nunca aplican, los criterios de la imputación objetiva en las acusaciones por peculado y colusión en el distrito fiscal de Huancavelica durante el año 2016. Mientras que, el 6.1 %, aplican. Sin embargo, los Fiscales paulatinamente están incorporando a las acusaciones fiscales en materia penal elementos de la dogmática penal contemporánea, especialmente, temas sobre imputación objetiva, pero en un 0.1 %.

- En general, se ha determinado la escasa aplicación de los criterios de Imputación Objetiva en las Acusaciones Fiscales por Peculado y colusión en el Distrito Fiscal de Huancavelica durante el año 2016.

- Los fiscales provinciales y fiscales superiores, no aplican el material metodológico y conceptual ofrecido por la teoría de imputación objetiva para el análisis y resolución de casos penales en las acusaciones. (p.128)

A pesar de aplicarse en forma mínima la teoría de la imputación objetiva, algunos fiscales manejan criterios subjetivos y no aplican el material metodológico, como señala Zorrilla.

Villalobos (2018), en su tesis: Fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal, concluyó en lo siguiente:

- El derecho a la defensa tiene su fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado que prescribe que el fin del estado

es la persona humana, es decir, el ciudadano, y que en este caso, aquél se obliga a proporcionarle los medios suficientes para que ante un proceso penal tenga acceso a la justicia, incluso de manera gratuita a través del ejercicio del defensor público penal.

- El acceso a la justicia de manera gratuita que se realiza a través del defensor público penal, se fundamenta en la garantía constitucional del debido proceso, consagrada en la Constitución Política del Perú en el artículo 139.3, pues, toda persona a quien se le imputa un cargo de naturaleza penal, tiene derecho a ejercer su derecho de defensa, incluso así no tenga los medios económicos para hacerlo.
- Consideramos para que haya realmente una defensa eficaz de parte de la Defensoría Pública, debe realizarse un cambio organizacional de dicha entidad, incluso partiendo por reconocerle la capacidad de ser un órgano autónomo, sin injerencia alguna, con presupuesto propio para diseñar, planificar y ejecutar una teoría del caso, y que permita garantizar realmente una igualdad de armas y de oportunidades a las partes, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal.
- En los casos analizados, frente a la imposibilidad procesal de acopiar pruebas, de presentar medios de prueba extemporáneos o de retrotraer etapas ya precluidas, el trabajo de la Defensoría Pública se orienta a establecer el tipo de defensa que hará uso frente a la acusación del Ministerio Público, y esto en la medida que en el caso de optar por una defensa positiva o por una defensa mixta, en ambos casos ha de corresponder el acceso al derecho premial a favor del defendido, lo que supone que la pena sea rebajada en las proporciones que establece la ley. (Pp.148-149-150).

Considero, como lo manifiesta Villalobos, que debe haber el reconocimiento de autonomía y presupuesto a la Defensoría Pública para obtener una defensa eficaz y ejecutar una teoría del caso, garantizando la misma oportunidad e igualdad de armas, como lo señala nuestro Código Procesal Penal en su artículo I.

Ramírez, M. (2018), en su investigación: La necesidad del Ministerio Público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar. Concluye en lo siguiente:

- La correcta aplicación del principio de imputación necesaria en el proceso penal, es un tema que ha cobrado gran relevancia en los últimos tiempos; esto debido a los cuestionamientos efectuados a las acusaciones hechas por los representantes del Ministerio

Público; y es que en la mayoría de casos se alega que las imputaciones realizadas son demasiado genéricas y no dan precisión de cómo ocurrieron los hechos que son materia de imputación; lo cual impide que el acusado pueda ejercer válidamente su derecho de defensa, y son estos cuestionamientos los que han hecho que se terminen declarando la nulidad de los procesos penales, y que en ocasiones queden delitos impunes.

- El principio de imputación necesaria es aquel que obliga al Ministerio Público a que elabore una acusación de forma clara, precisa y detallando minuciosa y cronológicamente como ocurrieron los hechos; la estructura de una correcta imputación exige la fijación precisa de la modalidad típica; es decir una correcta y especifica calificación jurídica, además es necesaria que se haya individualizado al imputado e indicar el grado de intervención en el delito; para que de acuerdo a ello, el juzgador pueda establecer una sanción penal proporcional.

- El principio de imputación concreta es de carácter procesal penal, sin embargo, tiene un sustento constitucional; pues también está recogido en la Constitución Política del Perú, y se relaciona directamente con otros principios; especialmente con el derecho de defensa, de contradicción y el debido proceso, y legalidad. Otro enfoque constitucional que puede tener el principio de imputación necesaria es que, su vulneración o afectación dentro de un proceso penal, puede ser ventilada en la vía constitucional; a través del proceso de hábeas corpus.

- De la jurisprudencia y acuerdos plenarios revisados y analizados, se puede decir, que en la mayoría de casos, el Tribunal Constitucional, así como los demás órganos jurisdiccionales, han optado por declarar fundados los pedidos de nulidad de aquellos procesos penales en los cuales se carece de un imputación concreta o que haya sido formulada de manera defectuosa, dado que vulnera derechos fundamentales que deben respetarse a toda persona a la cual se le incrimine la comisión de hechos presuntamente delictivos.

- Dentro de las consecuencias legales que acarrea la afectación al principio de imputación concreta estala declaración de la nulidad de todo un proceso penal, así como contra el auto de instrucción que apertura la investigación, procede la interposición de un hábeas corpus, amparados en que se vulnera el derecho de defensa, legalidad y debido proceso, y en algunos otros también se afecta la libertad personal. (pp.104, 105)

En los últimos años existe mayor relevancia sobre el tema de aplicar debidamente el principio de imputación necesaria en los procesos penales, debido, así como sostiene Ramírez, que los fiscales

realizan una acusación genérica, teniendo como consecuencias la nulidad de todos los actuados y la imposibilidad de ejercer eficazmente su derecho a la defensa el acusado, como la nulidad de lo actuado en el proceso penal al afectar el principio de imputación concreta; el proceder de la garantía del hábeas corpus en contra auto de instrucción al afectar debido proceso, derecho de defensa, libertad personal y legalidad.

Sanz (2017), en su estudio titulado: La Formalización de la Imputación y sus grados de exigibilidad en las distintas etapas del Proceso Penal. Concluyó:

- Que, la estructura fáctica o elemento factico va constituyendo o estructurando una imputación necesaria en las fases del proceso penal desde el inicio que es la etapa de la investigación preliminar hasta el juicio oral, ya que en la investigación preliminar solo se parte de una sospecha de un presunto delito, hasta llegar a la precisión de la imputación necesaria en la etapa intermedia, esencialmente en la acusación, además la imputación concreta, se ve forzada muchas veces desde la etapa de investigación preliminar, que va progresivamente hasta la acusación, etapa donde se concreta la imputación, por otro lado, no se discrepa con el derecho del imputado a comunicarse de los cargos, el cual se respalda eminentemente en el derecho de defensa, por lo que muchas veces se pone en discusión el nivel de exigencia que debe tener la parte fáctica y demás requisitos como cargo en las etapas del proceso penal, para que el imputado pueda ejercer su derecho a la defensa. (p. 212).

Si bien es cierto, no difiere con su derecho a la defensa del imputado al momento de manifestarle los cargos; sin embargo, se debe tener presente que en el contenido de la parte fáctica tiene que cumplir con los requisitos exigidos por la ley penal, para que el imputado pueda ejercer eficazmente su derecho a la defensa.

Santa Cruz (2017), en su tesis: La fundamentación y aplicación adecuada de la imputación objetiva en los accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Lima Año 2015. Concluye en lo siguiente:

- Los criterios que adoptan los Jueces penales para fundamentar y aplicar la imputación objetiva no son adecuados para determinar la responsabilidad penal en los casos de accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015. Toda vez que, los jueces consideran que si en un accidente se comprueba que el piloto condujo acorde a las reglas de tránsito y la muerte de la víctima se originó porque este aumentó el riesgo (se encontraba alcoholizado o conversando por celular o cruzó el semáforo en rojo), igual se le debería cargar la responsabilidad en el conductor del automóvil (homicidio culposo).

- Se logró determinar que con respecto la imputación objetiva, esta es un medio eficaz y adecuado para interpretar y aplicar correctamente las normas penales que sancionan los accidentes de tránsito.

- Los Jueces no fundamentan ni aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre dolo eventual en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima. Ello se debe a que en los procesos penales por accidentes de tránsito no se aplica correctamente el deber de cuidado como fundamento de la imputación objetiva.

- Los Jueces no fundamentan ni aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre la culpa con representación en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima. Ello se debe a que en los procesos penales por accidentes de tránsito no se viene aplicando correctamente el principio de confianza como fundamento de la imputación objetiva. (p.42)

Algunos magistrados penales no realizan una debida adecuación de la imputación objetiva, como manifiesta Santa Cruz, en razón a los criterios que fundamenta, no pudiendo establecer correctamente la responsabilidad penal, con respecto a los accidentes de tránsito, se refleja al resolver responsabilizando penalmente por el delito de contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio culposo, aquel conductor que no infringió las normas de tránsito al manejar su vehículo, haya provocado el fallecimiento de la víctima, toda vez que este se expuso al riesgo, por cruzar el semáforo en luz roja, ya sea en estado alcohólico o sobrio.

Nación (2016), en su trabajo de investigación: Vulneración al principio de Imputación necesaria en la investigación preparatoria, en el Distrito judicial de Huánuco, año 2013-2014. Nos presenta la siguiente conclusión:

- El llamado principio de imputación penal suficiente, o también llamado por otros autores como principio de imputación necesaria, imputación concreta, resulta ser una garantía dentro del proceso penal, precisamente tiene su fundamento legal en nuestra carta magna y se encuentra vinculado con el importantísimo principio de legalidad y el respetado derecho a la defensa de todo imputado y esto, los titulares del ejercicio de la acción penal deben respetar mesuradamente.

- La imputación de una conducta es aquello que es un requisito esencial, mediante el cual se dirige todo objeto de una investigación en sede fiscal. El objeto de un proceso se define por una imputación, mientras que el objeto de todo debate resulta siendo la oposición. Una imputación que pueda realizar el representante del Ministerio Público teniendo mayor cautela en aquellos casos complejos, lo debería realizar considerando esas proposiciones de hechos, qué vinculadas con proposiciones jurídicas, resultan útiles y muy conducentes, consiguiendo lo que se habría planteado en su teoría del caso y solamente acopiar elementos fácticos en cantidad que no revisten mayor

vinculación con proposiciones jurídicas planteadas.

- La imputación suficiente es definida y consagrada posibilitando todo ejercicio material del derecho a la defensa del imputado. Si en caso se vulneraría, se lesionaría también el derecho a la defensa y al ser plasmadas en una disposición que formaliza y declara continuar con la investigación preparatoria, éstas deben estar especificadas, cosa que no vulnerará una debida motivación de dichas disposiciones fiscales, respetando la tipicidad de todo hecho y que no acarrearía vulnerar también otro principio, como es de le legalidad.

- La imputación desde la óptica del imputado vendría a ser ese núcleo del derecho a la defensa que la constitución, los tratados internacionales le consagran en el desarrollo de todo proceso penal. La Fiscalía debe observar el cumplimiento de una imputación suficiente desde las primeras diligencias -la toma de la declaración del imputado –en cada del proceso penal, reconociendo su vital aplicación hasta el Juicio Oral conociendo su importancia como objeto de debate. Aquellos derechos o esas garantías que se vulneran ante el no cumplimiento de esa garantía de imputación penal concreta o imputación necesaria, siendo estas garantías: el derecho a la defensa, el proceso debido, el de legalidad.

- La Imputación suficiente debe observancia durante toda la investigación fiscal. La disposición que declara Formalizar y Continuar una Investigación Preparatoria necesariamente debe reunir algunos requisitos fácticos, jurídicos y lingüísticos mencionados en las diferentes sentencias del máximo Tribunal Constitucional. Pues son criterios de obligatoria aplicación, por parte de los representantes del Ministerio Público antes de formular alguna imputación, siendo estos requisitos: la Individualización de hechos, consiguientemente la Individualización Jurídica -diferenciando cuál es el título de Imputación, ya sea como autor, partícipe y/o complicidad.

- La Tutela Jurisdiccional de Derechos es un mecanismo adecuado para en toda audiencia cuestionar preliminarmente la imputación mal formulada y contenida en una Disposición que declara Formalizar y Continuar Investigación Preparatoria (pp.91-92-93)

Es necesario tener en cuenta que a nivel fiscal la imputación de una conducta es el requisito primordial para el diligenciamiento de una investigación; siendo que, la imputación es el objeto del proceso, sin embargo, la oposición es el objeto de debate.

Martínez (2016), en su estudio: La Trasgresión del Principio de Imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria", Universidad Nacional de Trujillo, tiene como objetivo general Determinar la forma que se afecta el principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de la formalización de investigación preparatoria emitidas por las fiscalías penales corporativas de la provincia de huari durante los años 2012 al 2014. Llegó a la siguiente conclusión:

- Que los requisitos para la construcción de los hechos cumpliendo la observancia del principio de imputación concreta es el requisito factico, entendido como la exigencia de relatar los hechos de forma precisa, clara en el tiempo, modo y lugar, y la relevancia penal que se atribuye al imputado, el requisito lingüístico que comprende que la imputación debe ser formulada clara y sencillamente, además de entendible para la persona imputada, el requisito normativo que se anuncie la modalidad típica que se relacionan con los hechos sustentados en la denuncia y su nivel de intervención ya sea autor o participe, con los elementos de convicción que sustente la imputación (p.40).

Efectivamente, el principio de imputación concreta es de observancia para la elaboración de los hechos, que, si bien es cierto, debe cumplir el requisito factico, que exige precisar tiempo, modo y lugar de los hechos punibles; el requisito lingüístico, que la formulación imputada se pueda entender, y el requisito normativo, que evidencie la vinculación del hecho y la tipificación del delito.

Giraldo (2015), en su estudio: La Imputación Penal Concreta y su relación con la formalización de la acusación fiscal en los juzgados de la investigación preparatoria del Callejón de Huaylas, periodo 2012-2013. Concluye en lo siguiente:

- Existe la falta de coherencia entre las proposiciones fácticas y jurídicas que presenta la Imputación necesaria o concreta

planteada por los fiscales de los juzgados de investigación preparatoria del Callejón de Huaylas afectan la consistencia de su teoría del caso, vulnerando de este modo el Derecho de Defensa, al limitar la defensa real por parte del Imputado.

- La suministración de la técnica de la observación con su instrumento de la lista de cotejo nos permite afirmar que las proposiciones fácticas formuladas en las imputaciones necesarias planteadas por los representantes del Ministerio Público son inconsistentes en vista que carecen de una adecuada concordancia con los fundamentos jurídicos que se presentan en la teoría del caso; consecuentemente, permiten la vulneración del Derecho de Defensa del imputado al limitarse su defensa real.

- La observación de las disposiciones fiscales, materia de nuestro estudio nos permiten afirmar enfáticamente que el inconsistente planteamiento de la teoría del delito que presentan las proposiciones jurídicas de las imputaciones necesarias planteadas por los representantes del Ministerio Público vulneran el Derecho de Defensa del imputado al limitarle su auténtica defensa real e idónea.

- La observación sistemática a través de la lista de cotejo a las Disposiciones Fiscales nos permiten afirmar que existe insuficiente Imputación necesaria realizada por parte del fiscal; el cual se evidencia en la Disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria carente de una argumentación necesaria y suficiente; vulnera el Derecho de Defensa del imputado el cual constituye el núcleo central que la constitución, los tratados internacionales le consagran en el transcurso de todo el proceso penal. (pp.134-135).

Los juzgados de investigación preparatoria del Callejón de Huaylas revelan la existencia de incoherencias entre las proposiciones de hecho y derecho al formular su imputación necesaria o concreta el representante del ministerio público, teniendo como efecto inconsistencia en su teoría del caso, lesionando al imputado el derecho de defensa, a su vez, limita la defensa real.

En algunas las disposiciones emitidas por los fiscales, se aprecia la ausencia de una debida imputación necesaria, que produce una limitación de una defensa idónea al imputado.

Avalos (2013), en su estudio titulado “Tutela Judicial de derechos e imputación necesaria: Análisis del acuerdo plenario N.º 2-2012/CJ-116”, y que llega a la conclusión :

- Que en el primer pleno jurisprudencial extraordinario, constituye el punto de partida que permite renovar el estado de las cosas jurisprudenciales, conforme a la Tutela de Derechos, específicamente a la trasgresión del principio de imputación necesaria, ya que se venía dando una vaga descripción del elemento factico en las etapas preliminares y posterior disposición de formalización de la etapa de investigación preparatoria, sin embargo se niega la protección de otros derechos que se encuentran inmersos en el principio de imputación necesaria, así también con el acuerdo plenario 2-2012 lo que busca la corte suprema es buscar un sistema procesal penal más democrático, racional y que se adecue a las normas jurídicas que están establecidas en el código procesal penal del 2004, por lo que también consideran que quedan aspectos por perfeccionar, además la corte suprema en ese tiempo tuvo una posición restrictiva en la tutela de derechos, por lo que se explica una saludable preocupación, por evitar, por parte de los abogados de la defensa el uso abusivo de dicho mecanismo, pues se generaría la sobrecarga del sistema judicial, ante ello los jueces, fiscales perderían el tiempo, por lo que ya no se darán tutelas judiciales de derechos con carencia de fundamento, en tanto el juez de investigación preparatoria puede rechazar e imponer una sanción disciplinaria a los abogados que lo usen de forma reiterada y abusiva, evidentemente sin fundamento jurídico (p.233)

En la vulnerabilidad del principio de imputación necesaria, debido a que en la etapa dirigida por el fiscal, en la investigación preparatoria, muchas veces, al desarrollarse las diligencias preliminares para su calificación y posteriormente a formalizar, se refleja a todas luces en sus disposiciones emitidas una fundamentación floja en la parte fáctica.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Base Teórica de la Imputación concreta

Definición de imputación

Según Reátegui (2010), dice que:

> […] El término “imputación” en el Derecho procesal penal, es el acto mediante el cual se le asigna formalmente a una persona la comisión de un hecho punible, que puede ser también un delito o también una falta. Tenemos que precisar que, desde el momento de la imputación realizada por el Ministerio Público, el imputado deja de ser testigo por lo que en ese instante puede ejercer su derecho a la defensa, que normalmente son mayores en el caso de que ya exista una acusación y que no debe someterse a los derechos de los testigos. (Como por ejemplo decir la verdad bajo la pena de perjuicio) (p.33).

El ilustre maestro Reátegui explica que, dentro de la institución adjetiva penal, la imputación es aquella fijación o señalación a la acción desplegada por el individuo, debido a la materialización del delito o falta. Asimismo, menciona que el titular de acción pública penal al instante de que, imputa al testigo, automáticamente pasa a ser investigado debiendo ejercer a elección su derecho a su defensa técnica.

Para Montero (2014) desde el punto de vista doctrinal la imputación se define como la "atribución, más o menos fundada, a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como consecuencia" (p.258)

De acuerdo a lo manifestado por Montero, la imputación define con precisión los hechos que se le atribuye haber cometido al imputado, conforme a los tipos legales del Código Penal.

Falla (2013), señala tomando el punto de vista Pufendort:

> La imputación es laidentificación del origen de un evento, donde el punto de partida es el actuar libre de una persona. Por ello, cuando hablamos de imputación siempre se hace referencia a un hecho que tiene su origen en la realidad porque nace por motivo de una causa libre que realiza el agente de la acción. (p.56)

La idea de que la acción libre es contemplada como perteneciente al autor cuando tiene su origen en el entendimiento y la voluntad y posee un modo específico de determinación: la determinación por la libertad.

Islas (2009), indica que:

> La imputación, es como una conexión entre el acto y su consecuencia, es decir, el tipo penal señala que, si se cumplen ciertos requisitos establecidos en la norma, debe producir un acto preestablecido. Los poderes del Estado deben cumplir una garantía política de fidelidad y respetar la legalidad constitucional que permita a cada poder actuar conforme a sus atribuciones (p. 100).

Conforme Islas lo menciona la imputación es aquella vinculación de causa-efecto, que lo revela el código penal al mencionar ciertos supuestos debe suscitarse aquellas acciones tipificadas. Asimismo, el estado debe garantizar el cumplimiento de lo preestablecido en la carta magna.

Correas (1989), señala que: “La imputación es la vinculación entre un hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de la norma” (p.308)

Se entiende por Imputación que es aquella relación de la materialización e individualización desarrollada conforme a la ley penal.

Definición de Imputación Concreta

Binder (1993), señala que: “es necesario que en el proceso exista una imputación concreta; en especial, que el juicio se fundamente sobre una acusación precisa y detallada, que sirva de límite al ámbito de la decisión del tribunal”. (p.161)

De acuerdo a Binder la imputación concreta será la base para decidir en el juzgamiento de aquel individuo acusado.

Para Cáceres (2008), dice que:

> Imputación es toda afirmación que debe que ser clara, concreta y también circunstanciada de un hecho que es concreto, teniendo un lenguaje descriptivo, que se refiera al pasado, permitiendo afirmar o negar en determinado hecho concreto y/o agregando otros hechos que junto con los ya afirmados, amplíen, excluyan o disminuyen esa significancia penal. (p. 137)".

Conforme Cáceres una imputación requiere evidenciar una claridad lingüística, que explica el espacio y tiempo desarrollado, incluso agregar nuevos hechos punibles, que aportan en el desarrollo de la investigación; además da oportunidad a la aceptación o negación la comisión del delito. Según Maier (2004), sostiene que:

> Una imputación formulada correctamente, es como una llave que abre la posibilidad para defenderse en igual condición, pues nos va permitir negar ya sea todos o algunos de esos elementos con la finalidad de disminuir cualquier consecuencia jurídico-penal. (...) La imputación suficiente no debería ser de ninguna manera una atribución vaga, ni confusa o de malicia, o en enemistad con la norma, es decir; un relato nada preciso y/o desordenado de toda acción o también omisión, se encontraría a cargo de todo imputado y menos aún debe basarse en una abstracción (cometió homicidio o usurpación), tomando de forma general el nombre de la infracción, por el contrario su presupuesto es tener una afirmación clara, precisa y circunstanciada del hecho concreto, singular de la vida de una persona. Esto significa en consecuencia, describir un acontecimiento, con todas sus circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y proporcione su materialidad concreta. (pp. 317-318)

El autor sostiene que al momento de realizar una imputación concreta esta debe ir hechos verdaderos y no falsos tratando de adulterar o buscar la indefensión del individuo investigado; es así, que su fin es brindar la posibilidad de una disminución o absolución de los hechos punibles que versa el caso.

Así mismo, Castillo (2008), sostiene que:

> El principio de imputación necesaria no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante

> pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio." (p.23)

De acuerdo a lo manifestado por Castillo, en las investigaciones penales donde se advierta pluralidad de imputaciones o imputados se debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio de hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico.

De acuerdo con Castillo (2007) dice:

> La imputación concreta no solo se refiere a la descripción de un hecho, interesa también la modalidad del evento delictivo cuando sean varios imputados o exista concurso de delitos, porque se deberá precisar y distinguir cada aporte de los autores, partícipes, cómplices o instigadores en la vulneración del bien jurídico. (p. 90)

El autor explica que al suscitarse diversos imputados o posibilidad de concurso de delitos debe existir una precisión por cada uno, conforme a su condición en el desarrollo del hecho punible.

Mientras que Nolasco (2011), dice:

> El principio de imputación necesaria no sólo debe cumplir con describir el hecho, la especifica modalidad de conducto, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio de hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio. (p.23)

De acuerdo a Nolasco no basta el solo relato, modo, individualización del hecho punible conforme al principio de imputación, es así, que lo se debe tener presente la condición de los imputados que quiebran el bien jurídico.

A juicio de Mendoza, (2011).

> La imputación necesaria o concreta, es el deber de la carga que

> tiene el Ministerio Público de imputar a una persona natural, un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal. La imputación concreta debe ser definida y configurada para posibilitar el ejercicio real del derecho de defensa materializando una resistencia idónea. Es el presupuesto necesario de la garantía - principio del contradictorio, en efecto, no es posible materializar un contradictorio si no se tiene una imputación concreta. El imputado sólo puede defenderse de una imputación definida "(p.82).

Según el autor, es necesario que una imputación concreta debe brindar la oportunidad al imputado el mecanismo de la defensa, garantizando así la aplicación del principio del contradictorio.

En suma, la imputación necesaria, conocida también por otros autores como imputación suficiente o concreta, es el mecanismo procesal en el Procesal Penal novísimo y constituye el instituto jurídico poco desarrollado por la dogmática; sin embargo, tiene gran trascendencia en una jurisprudencia nacional.

Naturaleza jurídica de la Imputación Concreta

Sobre la naturaleza jurídica de la imputación concreta, Falla (2013), lo clasifica de la siguiente manera:

- Como Derecho Fundamental: la Imputación Concreta, alcanza de forma muy acentuada la naturaleza de un derecho fundamental, por ser parte consustancial del derecho de defensa, allí la apariencia de elemental.
- Como Derecho Constitucional: La Imputación Concreta conlleva una naturaleza jurídica constitucional, debido a que se encuentra regulada tácitamente en la Constitución Política del Perú (Arburola, 2008).

Nuevamente Falla (2013) dice:

> Si bien es cierto, la Constitución Política del Perú, no señala el

> proceder taxativo del asunto, en los artículos 2º, Inciso 24, literal “f” y 139º, Inciso 5, indirectamente menciona que, en todo proceso penal, el Fiscal como titular de la persecución penal tiene el deber de motivar las Disposiciones y Requerimientos (p.56).

- Como garantía procesal: Según Falla (2013) “Deviene en naturaleza procesal, porque se adquiere del Principio de Legalidad y de Defensa, principios que son utilizados al momento de perseguir un supuesto de hecho delictivo” (p.59).

Estructura de la Imputación Concreta

Según Arismendiz (2015), la imputación concreta, cumple ciertos elementos de categoría jurídica necesarios para su estructuración, los cuales son:

- Elemento fáctico:

Para Arismendiz, (2015), el elemento factico “Se entiende como el deber de un relato detallado y necesario de los hechos fácticos que son atribuidos a una persona, que tiene envergadura penal y se desarrolla conforme el ordenamiento jurídico.” (p 186)

De acuerdo al autor este elemento factico debe precisar o señalar aquel o aquellos hechos punibles que fueron suscitado por la comisión del imputado, sin alejarse de las normas penales.

- Elemento lingüístico:

Para Arismendiz, (2015)

> Las proposiciones fácticas deben desarrollarse con lenguaje gramatical, sencillo y claro, dirigido contra la persona que cometió el acto criminal. Se debe considerar que dicha imputación será conocida por ciudadanos que puedan ser funcionarios públicos de alto cargo, un vil criminal iletrado o una persona humilde analfabeta (p.187).

Según Arismendiz el elemento lingüístico no debe ser zozobra o ambiguo contra el imputado, teniendo la posibilidad de un entendimiento

global.

- Elemento normativo:

A juicio de Arismendiz, (2015), el elemento normativo Son aquellos requisitos jurídicos que constan de:

- Modalidad Típica, es la realización de los hechos de manera descriptiva y precisa que se ajusta al tipo penal del delito que la ley sanciona.
- Imputación Individualizada Ante la concurrencia de varias imputaciones o la pluralidad de imputados, debe realizarse individualmente la calificación jurídica con las respectivas proposiciones fácticas.
- Nivel de Intervención, el Nivel de Intervención alude a casos en que existan diversos investigados, detallando particularmente el grado de intervención penal de cada uno de los intervinientes, para poder determinar si es autor, coautor o participe.
- Elementos de convicción que sustentan cada imputación, es primordial que la imputación esté debidamente motivada, cumpliendo cada uno de los elementos que contiene el tipo penal del delito y todas las garantías constitucionales.

Características de la Imputación Concreta

Es muy difícil poder precisar claramente las características que reúne la imputación, pero atendiendo a lo antes expuesto y la premisa de que todo tiene algo que lo identifica:

- Es una garantía procesal, tiene su fundamento en los principios procesales de legalidad y defensa procesal, principios que hace de la imputación una garantía intrínseca para el buen desarrollo del

proceso penal.

- Tiene un carácter omnipresente, se encuentra durante toda la duración del proceso penal, es decir, desde su inicio y se dicte una resolución que ponga fin al proceso.
- Por último, responde a una trilogía descriptiva, se presenta como una narración detallada, precisa y circunstancial de un hecho determinado.

La imputación en la investigación fiscal

Desde el inicio del Proceso Penal, el Fiscal formula una imputación, a medida del avance en la investigación y de la obtención de pruebas, toma la decisión de optar por Formalizar la Investigación Preparatoria o Acusar.

El Proceso Penal según el código Procesal Penal se divide en:

- Etapa preparatoria:

El Ministerio Publico es el titular de la persecución penal, siendo el Fiscal quien dirige la Etapa de Investigación Preparatoria, tiene el deber de la carga de afirmar proposiciones fácticas y reunir los elementos de convicción (Ministerio Público -Código Procesal Penal, 2018)

- Etapa intermedia:

Sanz, (2017), manifiesta que “(…) conforme avanza la investigación, el fiscal desarrollará el sobreseimiento de la causa de acusación al Juez de Investigación Preparatoria (JIP). (p.210)

El artículo 349, inciso 1, literal b) del código adjetivo, señala que el requerimiento de acusación será detallado y circunstanciado, íntegramente diferente a la etapa preparatoria.

- Etapa estelar o Juicio Oral:

Importancia de la imputación concreta en Sede Judicial, en la opinión de Mendoza (2012), dice: “En juicio oral, la imputación concreta delimita el objeto del proceso penal, por lo tanto, orientará el debate y el desarrollo contradictorio.” (p.110)

Problemas actuales de la imputación concreta

- Formulismo de la Imputación Concreta:

Para Mendoza (2012), considera el formulismo una perversión basada en que la imputación “Está cargada de contenido reiterativo, es decir, la acusación es ubérrima, exuberante de detalles y con escaso, insuficiente y débil contenido del hecho ilícito. En consecuencia, el formalismo en extremo degenera la imputación” (pp. 113-114).

Asimismo, Mendoza (2012), sostiene que:

> Es el Fiscal quien realiza el requerimiento de acusación debiendo considerar a detalle el artículo 349° del C.P.P., donde señala el contenido de la acusación, considerando ello, respecto la imputación, debe ser precisa, clara y minuciosa y no descrita de exuberantes términos ambiguos de difícil comprensión, a fin de que pueda ser comprendido por el imputado, aunque contara con abogado defensor. El Fiscal al seguir con el formato establecido, realiza la desagregación de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, pero ante una falta de comprensión, ausencia de una de estas circunstancias o en cumplimiento de dicho formato, el operador público muchas veces realiza un descuartizamiento a la imputación (p. 114).

- Perversión de la Imputación Concreta:

Para Mendoza (2012), la perversión de la imputación:

- Sucede cuando en la investigación realizada existe información valiosa y suficiente, y a pesar de ello, dicha información obtenida no es utilizada para construir correctamente las proposiciones fácticas, lo que pervierte la imputación.
- Cuando existe débil presencia de los fácticos en base a la

investigación genera directamente que los jueces exploren el Expediente, realizando sus propias conjeturas y proposiciones para tomar su decisión al momento de resolver. Solo habiendo imputación concreta se materializa el principio de contradicción y optimiza el ejercicio del derecho de defensa, de lo contrario, no es eficaz el derecho defensa, por más que haya información suficiente y valiosa en la carpeta fiscal.

- Por la falta de elaboración de proposiciones fácticas origina equivocadas imputaciones y por ende errados juicios de tipicidad. Por tanto, el desarrollo de dichas proposiciones conviene en la construcción de hechos en base de los medios probatorios obtenidos por el fiscal.
- Se presenta otra perversión, en el momento que el Fiscal realiza una imputación genérica o es carente de proposiciones fácticas relacionadas con el hecho vinculado al imputado. Se menciona de forma genérica, porque la imputación no es precisa, clara y concreta. En ambos casos no existe imputación concreta, lo que origina sospecha y debilidad en la argumentación del Fiscal.
- Es fundamental mencionar que las imputaciones deben contener el grado de intervención delictiva, nos referimos a la autoría, coautoría, complicidad entre otros, para satisfacer la explicación de la imputación concreta, es por ello que las primeras diligencias son necesarias para el esclarecimiento y continuación de la investigación. Empero, de no contener los elementos de convicción, el Fiscal no puede realizar una imputación suficiente. La imputación no debe realizarse en base de hechos difusos, pues sería inútil un proceso penal en base a una imputación genérica, pues resultaría en un saturado y nefasto juicio oral.
- Las proposiciones fácticas en exceso también pervierten la imputación, más aún que no estén vinculadas con el hecho delictivo, lo que produciría una débil sospecha del delito. Por lo tanto, es necesario un riguroso examen de imputación concreta en la audiencia de control de acusación, siendo el momento de sanear aquellos defectos en la acusación, a consecuencia de que se pueda verificar todos los medios probatorios que acompañan, para determinar la culpabilidad y el grado de intervención delictivo del acusado (pp.110-113).

Consecuencias de la ausencia de imputación necesaria

Para el imputado:

Afectación a Derechos Fundamentales como: Debido Proceso, Derecho de Defensa, Derecho a la debida motivación de resoluciones (interpretada extensivamente a los actos procesales del Fiscal).

Lamentablemente existen Abogados que permiten esta afectación, porque no cumplen debidamente su rol. Para el Ministerio Público:

- Tutelas de Derecho.
- Dilaciones en la etapa intermedia, por devolución de carpetas, solo para la adecuación del tipo penal, por cuanto los hechos no se pueden variar.
- Sobrecarga judicial y fiscal.
- Casos perdidos, en consecuencia, la Impunidad.

Teniendo en cuenta lo que sostiene Avalos (2013) la Imputación Concreta,

no solo obedece a la exigencia de certeza en los cargos imputados, su valoración jurídica y los elementos de convicción que la fundamentan, sino que además, la idea base del derecho a la imputación necesaria es la adecuada descripción de los cargos, es decir, debe precisarse desde sus inicios bien, cuyo rol importante, desde ya se encuentra a cargo del representante del Ministerio Público, desde sus comienzos de esas diligencias iniciales e incluso la formulación de este derecho no son las mismas durante todas las etapas del proceso penal.

Dimensiones de la imputación concreta

Las dimensiones de la Imputación Concreta, la tomamos de Mendoza (2011), dice: “La imputación concreta exige para su configuración tres elementos: proposiciones fácticas, calificación jurídica y evidencia o medios de convicción” (p.18)

- Proposiciones fácticas:

Toda imputación debe de contener la información detallada y precisa de los hechos que son materia de la acción penal. Se entiende

por hecho “el acontecimiento anterior y externo al proceso, producida por obra humana (acción u omisión) que se percibe o alguien sostiene que constituiría un ilícito penal”. (Angulo, 2014)

El Tribunal Constitucional (2015), en la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2005, recaída en el expediente Nº 8123-2005-PHC/TC, Caso: Nelson Jacob Gurman, refiere que el Sistema Procesal Penal ha establecido que la imputación necesaria supone la atribución concreta de un hecho punible en base, no solo a hechos sino también a un tipo penal específico, en este sentido el Tribunal Constitucional ha establecido que “la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa”.

- Calificación jurídica:

La calificación jurídica de un hecho implica el desarrollo de una interpretación jurídica de las normas legales. Calificar un hecho es subsumirlo en una norma jurídica. Es decir, solo puede ser sometido a un proceso penal y sancionado aquél que realizó una conducta que estuviera considerada dentro de la ley penal como delito o falta. El derecho a la imputación necesaria no solo implica la correcta descripción del hecho, sino también la información de sus consecuencias jurídicas a fin de que el imputado pueda discutir la calificación y precisión del hecho. El TC en la sentencia Nº 06079-2008-PHC/TC.

Caso: José Humberto Abanto Verástegui, ha señalado que:

> El Estado Constitucional exige que toda persona sometida a una indagación sea informada con detalle de los cargos que se le formulan y de sus consecuencias jurídicas, porque investigación, diligencias y actividades en general que se realizan durante la fase de diligencias preliminares o investigación preparatoria, con el objeto de reconstruir los hechos y vincular la responsabilidad

> de su dicha información es un presupuesto esencial del derecho a la defensa. ¿Acaso es posible imaginarse una defensa eficaz por parte de quien desconoce los cargos levantados en su contra? ¿Sería posible que una persona sumida en esa situación cuente con los medios necesarios suficientes y eficaces para su defensa? Si el representante del Ministerio Público no puede subsumir, aunque sea provisionalmente, la conducta del investigado en un tipo penal vigente, es simplemente porque carece de una sospecha razonable y, por lo tanto, debe cesar toda molestia contra la persona investigada, puesto que devendrían injustificadas". (Caso: José Humberto Abanto Verástegui, 2009).

Siendo esto así, se debe entender que toda descripción fáctica debe subsumirse en una figura delictiva, todo hecho debe tener su calificación jurídica, es decir que la denuncia penal debe tener como objeto una conducta en la que se verifiquen todos los elementos exigidos en la ley penal para la configuración del delito, en base al derecho de defensa.

- Medios de convicción:

Angulo (2014), explica que "La persona a quien se le imputa un ilícito penal si bien se le debe informar el hecho de manera clara y precisa, así como la calificación jurídica, también es necesario que se le informe de los indicios o pruebas que lo vinculan con el hecho delictivo sea en calidad de autor o participe."

> Mendoza (2015), sostiene que, "si se tiene solo proposiciones afirmativas de la realización de un hecho, el imputado no puede defenderse materialmente de meras afirmaciones. Son precisamente los elementos de convicción los que van a pautar o guiar la defensa del imputado, proponiendo la realización de actos de investigación para enervar el contenido de los elementos de convicción".

2.2.2. Bases teóricas del Derecho de defensa

Definición del Derecho de Defensa

Binder, (1993), dice:

> El derecho de defensa comprende un carácter de defensa eficaz,

> oportuna, realizada por gente capacitada, que permita fortalecer la defensa del interés concreto del imputado y no como un simple medio para cumplir formalmente con la legitimidad del proceso. Por ende, cualquier forma de defensa aparente resultaría violatoria de la Convención Americana. (p.151).

Según Binder explica que al desarrollarse el derecho a la defensa implica la capacidad y eficacia del abogado, para evitar así, en un mero cumplimiento con las normas; además, menciona a la convención americana como aquella protección ante la lesión de dicho derecho.

Manzini, (1951), sostiene que

> El derecho de defensa es un derecho fundamental cuyo reconocimiento normativo, constitucional e internacional, tuvo que ser arrancado a las fauces del poder, tras el reclamo de miles y miles de seres humanos que sufrieron el peso de una injusta justicia que los redujo a simples objetos de su apatía (p.37).

De acuerdo, a Manzini comenta que ante los constantes reclamos de aquellos individuos que fueron sometidos a un juzgamiento indebido, surge el derecho de defensa.

Aljovin (2005), dice:

> El derecho de defensa es de naturaleza procesal y conforma el ámbito del debido proceso. Como derecho fundamental se proyecta como principio de interdicción en caso de indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pueden repercutir en la situación jurídica de una de las partes o de terceros con interés. (fj.03).

Conforme Aljovin, menciona que el derecho de defensa pertenece netamente al derecho procesal, incluso tiene dos principios que son la Interdicción y Contradicción; siendo que, dichos principios son de uso en las partes procesales.

Clavo (2006), precisa:

> Que el derecho de defensa, tiene una doble dimensión: Una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al

> asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (fj.03).

Por su lado, Clavo nos relata que existe dos dimensiones al suscitarse el derecho a la defensa; teniendo como primera dimensión lo material y segunda dimensión lo formal. Respecto a lo material, se presenta cuando el imputado ejecuta a su elección su defensa al ser investigado, y lo formal se desarrolla al instante que se apersona el letrado a defender antes los supuestos de un hecho punible.

Engelhard Perú SAC (2006), señala que:

> El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés (fj.14-15)
>
> El autor nos explica que el derecho a la defensa es aquella institución jurídica procesal necesaria para garantizar el desarrollo del debido proceso; siendo que, como derecho fundamental es aplicable al suscitarse a supuesto de indefensión en los investigados o tercero.

Naturaleza jurídica del Derecho de Defensa

- Como Derecho Fundamental:

En opinión de Moreno (2010) “el derecho de defensa es uno de los derechos fundamentales reconocidos por la constitución y los derechos humanos”.

Moreno comenta que el derecho a la defensa indubitablemente como derecho fundamental está escrito en nuestra carta magna y mencionado en al ámbito internacional en los derechos humanos.

- Como Derecho Constitucional:

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139º, inciso 14, el cual refiere lo siguiente: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (…).

- Como garantía procesal:

Es una garantía procesal porque se encuentra puntualizado en el Título preliminar del Código Procesal Penal, en su artículo IX, yace como una de las generalidades que respalda los derechos y atribuciones del imputado (Código Procesal Penal, 2004).

Derecho de Defensa en la Normatividad Convencional

- El Derecho de Defensa y la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Convención Americana, sobre Derechos Humanos (1969) en función de garantizar el derecho a la defensa de todo procesado, rodea de garantías específicas el ejercicio tanto del derecho de defensa material, como por ejemplo el artículo 8º numeral 2) parágrafo g, de la Convención exige a las autoridades estatales no obligar, de cualquier modo, a una persona procesada a que realice una declaración que perjudique su situación o suponga una autoinculpación. Esta disposición se interrelaciona con la obligación consagrada en el artículo 8º numeral 3) que garantiza el derecho a que las confesiones se realicen sin coacción alguna.

Además, los literales d) y e) del artículo 8.2 expresan, dentro del catálogo de garantías mínimas en materia penal, que el inculpado tiene derecho de *“defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección”* y que si no lo hiciere tiene el *“derecho*

irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna".

El derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo.

- El Derecho de Defensa y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

> El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge derechos humanos individuales como la vida, la libertad y seguridad de las personas, la protección contra la esclavitud y la tortura, pero además reconoce y protege las libertades fundamentales como la libertad de opinión y expresión, de pensamiento, conciencia y religión, y de asociación. El artículo 9º señala: "El derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, en la forma de protección contra el arresto y la detención arbitraria". Así mismo es parte de la Carta Internacional de DD.HH., en consecuencia, es jurídicamente importante para todos los estados que forman parte. Uno de los fines que persigue es ir en contra de la esclavitud, la comercialización de personas y la pobreza. (COPREDEH, 2011, pág. 9).

El autor explica la relevancia internacional del derecho de la defensa en los países conformados en los tratados internacionales; siendo uno de ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Según la ONU (2017). La DUDH fue el primer paso a reconocer una serie de principios y derechos propios de todo ser humano. Por lo que el 16 de diciembre de 1966 se adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para afianzar y respaldar los artículos de la declaración. Asimismo, es relevante porque lucha contra arbitrariedades o abusos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su Art. 14º numeral 3) parágrafo d), establece que la persona tiene

derecho a hallarse presente en el proceso, defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su confianza, a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

El Art. 14º numeral 3) parágrafo d, antes citado, regula el derecho a tener un abogado de oficio, en los siguientes términos: “al imputado compete el derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido en la ley”.

- El Derecho de Defensa y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (DUDH):

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, en ella, se comprometieron a proteger y promover con firmeza los 30 artículos que la constituían (los cuales hacían mención a la libertad, igualdad y justicia, en todas sus formas, lo que incluía la no discriminación y los derechos a la seguridad social, a la protección contra el desempleo, a la educación o al descanso, entre muchos otros). Como consecuencia, muchos de los derechos que aparecieron por primera vez en aquel documento forman hoy parte de leyes constitucionales de multitud de naciones democráticas.

La Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, teniendo como

enfoque el cuidado, atención y garantía de los derechos en todo el mundo. (Humanium, 1948).

Como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

- El Derecho de Defensa en la Constitución política del Perú: Landa (2010), dice:

> La Constitución, en su artículo 139º, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. (p. 285)

Landa explica que el derecho a la defensa está reconocido en nuestra carta magna con el fin de proteger aquellos intereses o conflictos que emerge en el proceso.

La Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del **derecho a la defensa** en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione.

El derecho de defensa de toda persona nace, según el texto constitucional, desde que es citada o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con la mera determinación del imputado: no hace falta que exista una decisión nominal o formal.

El derecho de defensa garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos

u omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional.

Naturaleza jurídica del Derecho de Defensa

- Como Derecho Fundamental:

Moreno (2010), menciona que:

> El derecho de defensa es uno de los derechos fundamentales no solo reconocidos por la constitución, sino también por los derechos humanos. Este derecho consiste en proteger los derechos inherentes de la persona durante todo el procedimiento realizado por el órgano jurisdiccional. (p.8)

Moreno comenta que, dentro del desarrollo del proceso interpuesto ante las judicaturas, el derecho a la defensa es aquel derecho humano y fundamental que brinda protección.

- Como Derecho Constitucional:

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139º, inciso 14, el cual refiere que todo ser humano no puede ser expoliado del derecho de defensa mientras se desarrolle el proceso penal. Igualmente, hace alusión a que es propio de cada persona recibir información a la brevedad posible y por escrito el fundamento o la razón de su detención. También expone sobre el derecho a conversar o relacionarse con un defensor de su preferencia y orientarse por este desde que es requerido por cualquier autoridad (Tribunal Constitucional del Perú, 2015).

- Como garantía procesal:

Falla, (2013), señala que la garantía procesal, se adquiere del Principio de Legalidad y de Defensa, principios que son utilizados al

momento de perseguir un supuesto de hecho delictivo (p.59).

Falla menciona que, en la investigación sobre la comisión del delito de un hecho punible, se hace uso del principio de legalidad y defensa como garantía procesal.

Para Arismendiz (2015), dice:

> Como garantía procesal, porque el principio de legalidad, deduce que una persona únicamente puede ser encausado por un hecho delictivo regulado por la ley penal, en otras palabras, cuando el fiscal realiza su acusación, la imputación concreta contendrá la conducta ilícita con todos los elementos que configura el delito sancionado por ley. Mencionado principio está previsto en la Constitución Política en su artículo 2º inc.24, parágrafo “d”. (p.185).

Desde el punto de vista de Arismendiz considera que el derecho a la defensa como garantía procesal se suscita cuando aquel individuo que es acusado ya sea por acción u omisión sobre un delito por el ministerio público, mediante su requerimiento, este debe cumplir con los supuestos penales que configura el delito.

Derecho de Defensa en la Normatividad Convencional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) el artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia, para asegurar las garantías necesarias para su defensa.
- -El Derecho de Defensa y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte) ha establecido que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de

entender como *el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos.*

- El Derecho de Defensa y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

En mayo de 2012 la Convención había sido ratificada por 167 estados.

Bajo el artículo 1 del Pacto, los estados se comprometen a promover el derecho a la autodeterminación *y a respetar ese derecho. También reconoce los derechos de los pueblos a* disponer, comerciar y poseer libremente sus recursos y riquezas naturales.

El articulo14, inc. 5 del PIDCP (Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos de Nueva York) este artículo nos manifiesta de manera expresa, "(…) que toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a la revisación del fallo condenatorio en una segunda instancia" refiriéndose del caso específico a la posible absolución del sentenciado.

El Derecho de Defensa en la Constitución

La Constitución, en su artículo 139º, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los

justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

La Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, sino pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione.

El derecho de defensa de toda persona nace, según el texto constitucional, desde que es citada o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con la mera determinación del imputado: no hace falta que exista una decisión nominal o formal.

Castillo (2007) señala que: “El derecho de defensa tiene vigencia plena al largo de todo el proceso, tal derecho de defensa se proyecta a todas las etapas y articulaciones que pudiera comprender el proceso, como el uso de los recursos impugnativos” (p.185)

Teniendo en cuenta a Castillo, afirma que el derecho a la defensa no pierde su vigencia en el transcurso de las etapas del proceso, dando como ejemplo la invocación de los medios impugnatorios.

El derecho de Defensa en el Código Procesal Penal

- Artículo IX del Título Preliminar del Código

Procesal Penal Código Procesal Penal (2018)

> (…) 1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección

> o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir en plena igualdad (…). El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala (…) (, p.362).

El Tribunal Constitucional, en varías de sus sentencias, ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, pero que *no* cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, *sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo.*

Tal hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado, argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos (Véase el Exp. Nº 0582-2006-PA/TC; Exp. Nº 5175-2007-HC/TC, entre otros).

Características del Derecho De Defensa

Es propio de los derechos humanos y por ende del Derecho de Defensa, Rodríguez (2014), señala las siguientes características:

- Universalidad: el derecho de defensa es universal, porque “Infiere que todo ser humano en el mundo, disfruta y goza de una gama de derechos, sin importar el lugar, país, nación donde haya nacido, pertenezca o resida. La Universalidad hace hincapié en que la exigencia de los derechos no es materia, cuestión o propósito de cada país, sino de la colectividad, es decir de la comunidad internacional, por ello la igualdad de aceptación en los diferentes continentes.
- Historicidad: De alguna manera se encuentra ligada y asociada al de universalidad, puesto que explica la evolución de la aceptación de derechos a través del desarrollo de la civilización, acontecimiento de nuevos retos y de la diversidad cultural de cada

nación.

- Progresividad: Implica el desarrollo, evolución o progreso de la existencia de los derechos. Evidencia el compromiso y deber de los estados de instaurar indicadores que prometan y verifiquen el avance progresivo de los derechos de los individuos.
- Aspecto protector: Está vinculada con los recursos que se desarrollan en pos de relevancia y garantía jurídica. Si en la normatividad constitucional no se establecen, debe interpretarse comprendidos como parte del derecho internacional.
- Indivisibilidad: Comprende que todos los derechos, sean políticos, económicos o sociales forman parte de una unidad indivisible. Entonces, cada uno de los derechos humanos son interdependientes entre sí.
- Eficacia directa: Comprende la protección de derechos que se encuentran plasmados en la Constitución, de lo contrario, también se hallan regulados en los instrumentos internacionales, en consecuencia, se desarrolla la eficacia directa conforme el derecho internacional que señala el resguardo de derechos. (pp.143-144)

Podemos observar que las características señaladas por Rodríguez, son parte de todos los derechos humanos, los cuales explican particularidades, singularidades consustanciales e inseparables del derecho de defensa, es precisamente la comunidad internacional que los respalda en vista de equidad y desarrollo de los derechos.

Dimensiones del derecho de defensa

El derecho de defenderse de una acusación surge, como un derecho especifico, de la estructura reformista del enjuiciamiento penal que nace en el

siglo XVIII y se plasma en el siglo siguiente; sobre la base de la garantía individual.

- Defensa material:

La defensa material también denominada autodefensa, consiste en la intervención del imputado en el proceso realizando actividades encaminadas a preservar sus derechos: lograr su libertad o impedir la condena u obtener la mínima sanción penal posible.

Binder (1998), afirma que:

> La declaración del imputado es el momento particular del proceso penal en el cual se ejerce el derecho de defensa, los procedimientos de tipo inquisitivo, la declaración de imputado no es un acto en el cual se ejerce el derecho de defensa material, sino en el cual se trata de provocar la confesión del imputado (p.153)

Como afirma Binder que mediante la declaración del imputado en el desarrollo del proceso penal se busca que confiese el hecho delictivo, teniendo presente que no es la acción para desplegar el derecho a la defensa.

Para Delaolivasantos (2003), dice:

> La defensa material o amplia: es una función pública en la que participan todas las autoridades y funcionarios que interviene en el proceso penal y consiste en consignar y apreciar las circunstancias tanto adversas como favorables al imputado, así como instruirle en sus derechos y recursos, en tanto no esté asistido por su letrado (p.896).

Dicho con palabras de Delaolivasantos la defensa material es la acción desplegada en el desarrollo del proceso penal por autoridades y funcionarios, que informa los derechos y deberes que tiene aquel individuo imputado por un hecho punible.

San Martin, (2006) “La defensa material consiste en el derecho del imputado a realizar su propia defensa; contestando la imputación, negándola, manteniéndose en silencio o allanándose a la pretensión punitiva del Ministerio Público.” (p. 17)

Desde la posición de San Martín, el imputado al instante de absolver o allanarse a la acusación formulada por el fiscal, revela la acción del derecho material.

El Tribunal Constitucional define la defensa material como el derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el momento de su detención.

- Defensa técnica:

También llamada pública o formal debido a su naturaleza obligatoria y jurídica, cuya tecnicidad es comprensible porque desde el punto de vista de servicio público es imprescindible aún contra la voluntad del investigado- procesado para cumplir con las exigencias de equilibrio y justicidad de un proceso penal, es decir para garantizar el desarrollo de los principios procesales penales. La defensa técnica en el proceso penal es un derecho fundamental de cada una de las partes.

Montero (1997) sostiene, “En el proceso penal la defensa técnica del imputado acusado adquiere, además, la condición de requisito necesario, que se impone al propio titular del ius puniendi “. (p.79)”

Como señala Montero la defensa técnica en el proceso penal es indispensable, el estado se encuentra condicionado a prestar estas garantías mínimas, la de ser asistido por un abogado durante todo el transcurso de un proceso penal.

Al derecho a la defensa técnica le cabe un papel básico en tanto motor de todas las restantes garantías del juicio justo.

El Tribunal Constitucional, en el expediente N° 1323- 2002- HC/TC, mediante Sentencia recaída, en el recurso extraordinario interpuesto por Silvestre Espinoza en su fundamento dos expresa:

> (…) lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión. (Tribunal constitucional N° 1323-2002, 2003).

Como lo hace notar el tribunal constitucional que el derecho a la

defensa lo ejerce el abogado a elección del procesado, asimismo, está contemplado en nuestra carta magna, con el fin de tener un debido proceso.

Principales características del derecho de defensa técnica

- El derecho de defensa es irrenunciable, aparece un legítimo mecanismo de autoprotección del sistema para cumplir con los requisitos del proceso.
- La defensa técnica es obligatoria.
- La actuación del defensor no puede colisionar con la voluntad del defendido.
- El derecho a la asistencia letrada consiste en la facultad de elegir un abogado de su confianza y revocable el nombramiento para designar a otro.
- La defensa técnica por excelencia es la que realiza un conocer del derecho, por tal motivo las leyes reconocen el derecho a la asistencia de abogado en las instancias policiales, fiscales y judiciales.

Sánchez (1994) afirma que: “Es indudable que la defensa técnica es un presupuesto necesario para la correcta viabilidad del proceso. Aun cuando el imputado puede hacer uso de la autodefensa, resulta imprescindible la presencia y asistencia del abogado defensor en el curso del procedimiento”. (p.110)

Como dice Sánchez indubitablemente para un debido proceso la defensa técnica es lo viable, precisa que resulta necesario la presencia de un defensor público o privado, aun cuando el procesado posea la

capacidad de hacer valer su derecho por sí mismo (mecanismo de la autodefensa).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- Acusación fiscal: es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159°numerales 1) y 5) de la Constitución, los artículos 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público – en adelante, LOMP, el artículo 219° ACPP y 1°, 60° y 344°.1 NCPP).
- Autodefensa: es un derecho y facultad que posee toda persona de defenderse por sí mismo o por sus propios medios ante la autoridad jurisdiccional (Cruz, 2015, pág. 07).
- Calificación jurídica: En general, se trata de la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. En derecho penal, es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho penal aplicable. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar. Ejemplo de uso: “El Ministerio Público concluyó que la calificación jurídica aplicable era de homicidio culposo, pero el tribunal no estuvo de acuerdo y lo calificó de doloso, en virtud de las pruebas promovidas en el juicio”
- Contradicción: permite que las partes puedan intervenir con una igualdad de fuerzas dentro del juzgamiento y realicen libremente todo lo posible para desvirtuar o controvertir el caso de la contra parte. Es la derivación de la garantía constitucional de la inviolabilidad del

derecho de defensa establecido en el Art. 139. 14 de la Constitución Política del Perú.

- Debido proceso: Para Pérez & Merino, (2019) Se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo.
- Delito: Toda infracción de normas sociales recogida en las leyes penales que tiende a ser perseguida en caso de ser descubierto.
- Derecho: Aunque existen muchos modos de concebir el Derecho, el más simple es entenderlo como un sistema de reglas y valores cuyo respeto es imprescindible para convivir de manera organizada y pacífica dentro de la sociedad.
- Derechos Humanos: Son derechos cuyo respeto, protección y promoción son indispensables para que cada ser humano, individualmente o en comunidad, pueda desarrollar su proyecto de vida dignamente y en libertad. Todos los seres humanos, por su sola condición de tal, gozan de derechos humanos, sin distinción por razón de raza, sexo, nacionalidad, religión, edad, condición económica, social o política, orientación sexual, identidad de género o de cualquier otra índole. Están reconocidos y protegidos por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales sobre la materia.
- Fáctico: Es la identificación de los hechos penalmente relevantes que forman parte de nuestro relato y que tienen por objetivo comprobar la responsabilidad o no del procesado. Estos hechos deben ser construidos desde el inicio del proceso y expuestos durante todo el proceso.

- Garantía Procesal: La garantía procesal es la forma de llevar a cabo los principios de seguridad jurídica, de equidad y de igualdad ante la ley, para garantizar la garantía más normal del debido proceso y, así evitar que el Estado en ejercicio de su poder penal someta derechos principales de sus naciones. Las garantías procesales se encuentran constitucionalmente resguardadas en todos los territorios democráticos.
- Grado de intervención: es la calificación del agente delictivo, si es autor, coautor, cómplice, instigador, entre otros, para efectos de la imposición de pena o sanción (Hurtado, 1987).
- Hecho procesal: Es el acontecimiento o suceso que se produce en la realidad.

  Encuadrado en unas coordenadas espacio-temporal – y delimitada en función de un tipo penal.

- Imputación: tiene origen en la palabra latín imputatio, es considerada como aquella atribución de un hecho punible a una persona determinada; es una cuestión de Derecho Procesal Penal. Lo que se busca es la subsunción de hecho punible en marco al tipo penal (Mendoza, 2012).
- Indefensión: consiste en que la parte se ve limitada e imposibilitada a la defensa procesal frente al órgano jurisdiccional durante el desarrollo del proceso, por lo que altera la igualdad de medios entre las partes (Sánchez, 2003, pág. 604).
- Ius Puniendi: Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos.

- Teoría del caso: es la herramienta imprescindible sin la cual no podemos afrontar eficiente y eficazmente un proceso; nace con la determinación de nuestra versión de los hechos y contiene el planteamiento estratégico del litigante. Es la partitura que nos indica cómo conseguir que nuestra pretensión resulte vencedora, que nos advierta nuestras debilidades, que nos muestre cuál es el camino a seguir, así como también, el cómo y cuándo hacer valer nuestra versión.
- Jurisprudencia: es el conglomerado de sentencias o resoluciones judiciales propaladas por los órganos jurisdiccionales, que puede trascender e implicar en sentencias futuras por ser parte de las fuentes del derecho (Torres, 2007, p.34).
- Principio: Son aquellos parámetros normativos generales que, pese a no estar integrados de manera expresa en un ordenamiento jurídico, son parte de él, pues van a servir como fundamento básico a otros enunciados normativos particulares.
- Proposiciones fácticas: es un elemento del factico, con relación a un caso concreto, es decir, son parte de los acontecimientos que se buscan como base de la acusación, estas afirmaciones del hecho deben estar formulados en un leguaje gramatical en base a la experiencia concreta del caso que, si el juez la cree, satisface un adyacente de la teoría jurídica (Bergaman, 1995).
- Proposiciones genéricas: es aquella atribución no concretizada en indicios reveladores, son mencionadas en términos generales, lo que produce la inexistencia de la imputación (Mendoza, 2015).
- Soslayar: consiste en el verbo de evitar una cosa o esquivar una

dificultad (Asociación de Academias de la Legua Española, 2018).

2.4. BASES EPISTÉMICOS

El hombre en su afán de conocer la realidad y manifestarla, siempre en su desarrollo se ha valido de diferentes modelos de pensar. El pensamiento humano en la actualidad en los diversos campos del saber, no son homogéneos, el rasgo fundamental que caracteriza al conocimiento jurídico, sean procesales, penales, laborales, etc., son diferentes; y se plasman en sus contradicciones internas o externa que poseen.

Robles (2003), no duda en manifestar que la filosofía del derecho es un buen termómetro para valorar una época, quien argumenta que su conexión con temas tan dispares (gnoseológicos, ontológicos, morales, políticos y los estrictamente jurídicos), y en especial con la vida política y social de los hombres, hace posible considerarla una atalaya privilegiada desde que puede contemplarse la vida humana. El autor puntualiza que el intento del filósofo consiste hoy como siempre, en encontrar nuevos caminos y no en cejar en el empeño de encontrar la verdad.

La Teoría Positiva

Esta teoría es reconocida por la doctrina, primero reconoce la existencia de una vulneración de derechos cuando se condena al absuelto, y segundo manifiesta que afecta la garantía constitucional de doble instancia, por ende, afecta a otras instituciones jurídicas del derecho. Afectando de manera directa al derecho de defensa cuyos argumentos están basados en:

- Existen deficiencias en la aplicación de técnicas legislativas

- Existe desconocimiento, puesto que solo la aplicación de las normas sustantivas no es suficiente para resolver esta problemática
- Aún existe, confusión en la aplicación del nuevo código procesal penal, relacionado a sus figuras procesales, respecto a su debida aplicación.

En materia procesal en la actualidad existen dos concepciones jurídicas, políticas y sociales. Los defensores de la concepción metafísica o idealista, quienes son los defensores del pensamiento jurídico positivista, y ciegamente se someten al cumplimiento de la ley de manera dogmática. Contrario a esta concepción están los hombres de ciencia, defensores de la dialéctica científica, quienes en su trabajo diario socializan la ley jurídica con la única filosofía de llegar la justicia social.

Una característica fundamental del pensamiento jurídico moderno es el problema de la posibilidad y la crítica del conocimiento jurídico, con lo que está presente el asunto metodológico. El investigador en materia procesal considera los postulados y corrientes adecuadas y brinda propuestas para conocer la realidad jurídica acorde a la primacía de la realidad mediante el enfoque epistemológico jurídico.

Peña (1995), indica el proceso especial no es nuevo, en el anterior ordenamiento procesal ya existía diseñado para determinados delitos. Gracias a los aportes de otras procesalistas se ha incrementado también para otros delitos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

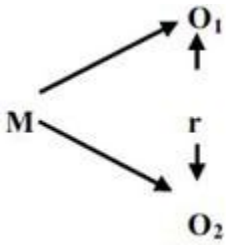
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación fue no experimental, pues se evitó la alteración del comportamiento de una de las variables en función de acción de la otra, en coherencia con Hernández, Fernández & Baptista (2010). Cabe indicar que en este tipo de investigación las variables no fueron manipuladas por el investigador porque los hechos ya ocurrieron; asimismo la transversalidad se refleja en que los datos serán recolectados en un solo momento y en un tiempo único.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación fue, considerando lo propuesto por Hernández, Fernández & Baptista (2010), correlacional, es decir se representó la situación de cada variable de manera independiente para, luego, establecer el nivel de relación que poseen.

Esquema:



Donde:

M = Muestra de estudio
O1 = Observación de la Primera variable: La imputación concreta R = Relación entre las variables.
O2 = Observación de la Segunda variable: El derecho de defensa.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA POBLACIÓN

Población

La población estuvo constituida por los administradores de justicia conformada por: fiscales, jueces y abogados penalistas litigantes del Distrito Judicial de Ucayali en el año 2020.

N°	Actores	Población	Muestra
1.	Fiscales	15	100%
2.	Jueces	05	100%
3.	Abogados penalistas	25	100%
	Total	45	100

Muestra

La muestra según Hernández, R al (2010) “es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto de características que llamamos población”. Para la presente población se tomará el censo poblacional, definido por Palella y Martins (2012) como el hecho de considerar toda la población seleccionada para el estudio por ser finita a efectos del tratamiento estadístico.

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Definición operativa del instrumento de recolección de datos

Considerando la naturaleza de la investigación el estudio de las variables se realizó a través de una metodología mixta, porque en ciencias humanas y sociales como en este caso, cabe defender la complementariedad entre la metodología de investigación cualitativa y cuantitativa.

Con el propósito de medir las variables en estudio, para la recolección de datos diseñamos un cuestionario estructurado, en dos

partes. La primera parte destinada a medir la imputación concreta. La segunda parte orientada a medir el derecho a la defensa.

Los instrumentos se utilizaron de acuerdo a las variables en estudio

Variable1 : Imputación Concreta

Se utilizó la técnica de la encuesta, considerando las dimensiones respectivas y como instrumento la escala Likert con cinco opciones de respuesta.

Variable 2 : Derecho a la defensa.

Se utilizó la técnica de la encuesta, considerando las dimensiones respectivas y como instrumento la escala Likert con cinco opciones de respuesta. Los dos instrumentos se aplicaron a los administradores de justicia: fiscales, jueces y abogados penalistas litigantes del Distrito Judicial de Ucayali.

Validación de los instrumentos

- Validez de contenido de los instrumentos se realizó a través del juicio de expertos, a quienes se les alcanzó el material necesario para este fin; de acuerdo a sus observaciones se procedió a realizar los reajustes necesarios a ambos instrumentos.
- Validez de criterio de la variable de la variable Imputación Concreta y Derecho de Defensa en base a la Constitución Política del Perú 1993,el Derecho Procesal Penal y el aporte doctrinario.
- Validez de constructo: Los items del instrumento de la variable se realizaron en base a los conceptos y teorías la Imputación Concreta y Derecho de Defensa.

Confiabilidad de los instrumentos

Para la determinación de la confiabilidad de los instrumentos se

aplicó una prueba piloto a 10 personas entre los administradores de justicia: fiscales, jueces y abogados penalistas litigantes del Distrito Judicial de Ucayali. En base a los datos obtenidos en las encuestas se calculó del índice de

Alfa de Cronbach.

3.5. TÉCNICA DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Se realizó la identificación y descripción del objeto de estudio seleccionado, ubicando, discriminando, las fuentes de información pertinentes, tanto documentales como bibliográficas, las cuales luego analizamos con el propósito de obtener un marco, referencial que sirvió de fundamentación a la investigación

- **Técnicas**

Las técnicas que utilizamos fueron la observación directa, la encuesta para obtener datos de las instituciones donde laboran los operadores de justicia, que nos permitió determinar la relación entre la aplicación de la imputación concreta y el derecho de defensa.

- **Procesamiento y presentación de datos**

Una vez recolectados los datos, se creó una base de datos en el programa estadístico SPSS versión 25.

Los datos fueron analizados en base a la estadística descriptiva e inferencial de acuerdo al nivel de medición de las variables.

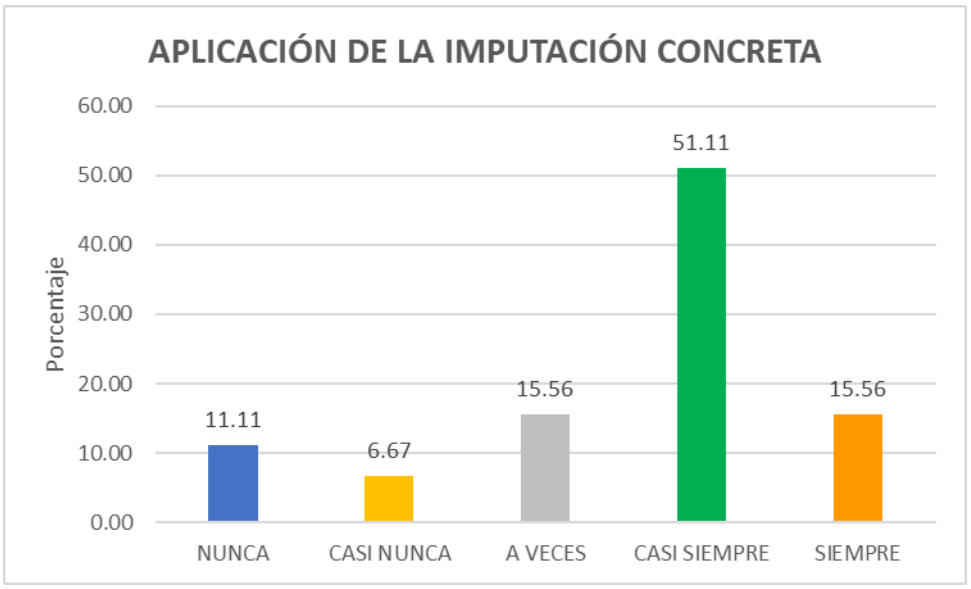
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Tabla 1 VARIABLE 01 APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA

	f	%
NUNCA	5	11.11
CASI NUNCA	3	6.67
A VECES	7	15.56
CASI SIEMPRE	23	51.11
SIEMPRE	7	15.56
TOTAL	45	100

Gráfico 1 Aplicación de la imputación concreta

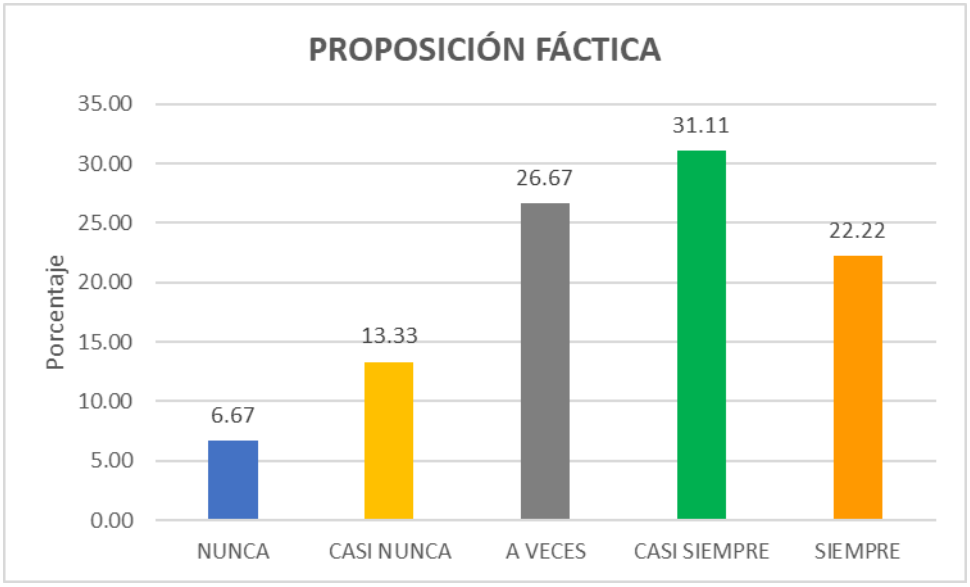


Descripción: De la tabla 01 y grafica 01 manifestó que nunca con un 11.11% se aplicó la imputación concreta, casi nunca con un 6.67% se aplicó la imputación concreta, a veces con un 15.56% se aplicó la imputación concreta, casi siempre con un 51.11% se aplicó la imputación concreta, siempre con un 15.56% se aplicó la imputación concreta.

Tabla 2 DIMENSIÓN 01 PROPOSICIÓN FÁCTICA DE LA VARIABLE 01 APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA

	f	%
NUNCA	3	6.67
CASI NUNCA	6	13.33
A VECES	12	26.67
CASI SIEMPRE	14	31.11
SIEMPRE	10	22.22
TOTAL	45	100

Gráfico 2 Proposición fáctica

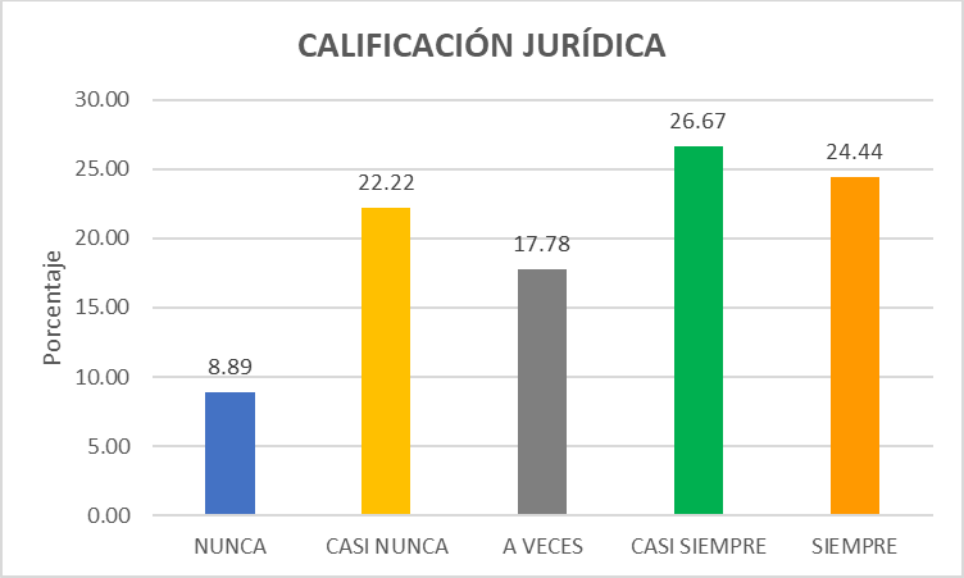


Descripción: De la tabla 02 y grafica 02 manifestó que nunca con un 6.67% se aplicó la proposición fáctica de la variable imputación concreta, casi nunca con un 13.33% se aplicó la proposición fáctica de la variable imputación concreta, a veces con un 26.67% se aplicó la proposición fáctica de la variable imputación concreta, casi siempre con un 31.11% se aplicó la proposición fáctica de la variable imputación concreta, siempre con un 22.22% se aplicó la proposición fáctica de la variable imputación concreta.

Tabla 3 DIMENSIÓN 02 CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA VARIABLE 01 APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA

	f	%
NUNCA	4	8.89
CASI NUNCA	10	22.22
A VECES	8	17.78
CASI SIEMPRE	12	26.67
SIEMPRE	11	24.44
TOTAL	45	100

Gráfico 3 Calificación jurídica

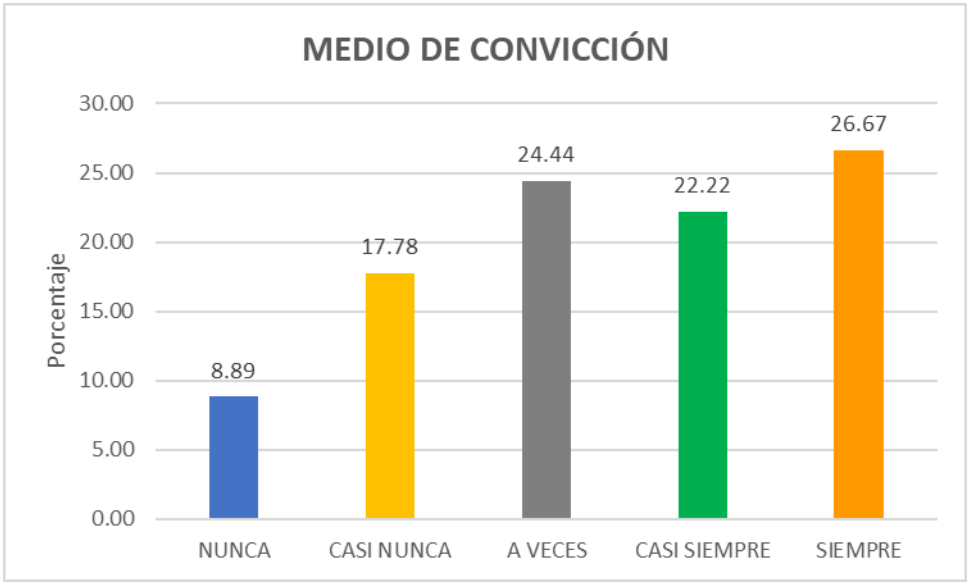


Descripción: De la tabla 03 y grafica 03 manifestó que nunca con un 8.89% se aplicó la calificación jurídica de la variable imputación concreta, casi nunca con un 22.22% se aplicó la calificación jurídica de la variable imputación concreta, a veces con un 17.78% se aplicó la calificación jurídica de la variable imputación concreta, casi siempre con un 26.67% se aplicó la calificación jurídica de la variable imputación concreta, siempre con un 24.44% se aplicó la calificación jurídica de la variable imputación concreta.

Tabla 4 DIMENSIÓN 03 MEDIO DE CONVICCIÓN DE LA VARIABLE 01 APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA

	f	%
NUNCA	4	8.89
CASI NUNCA	8	17.78
A VECES	11	24.44
CASI SIEMPRE	10	22.22
SIEMPRE	12	26.67
TOTAL	45	100

Gráfico 4 Medio de convicción

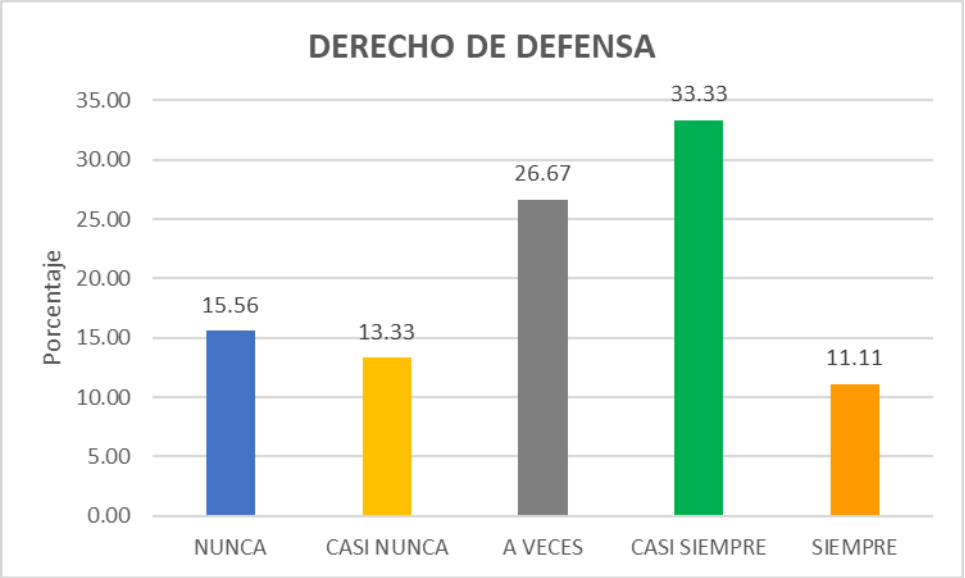


Descripción: De la tabla 04 y grafica 04 manifestó que nunca con un 8.89% se aplicó el medio de convicción de la variable imputación concreta, casi nunca con un 17.78% se aplicó el medio de convicción de la variable imputación concreta, a veces con un 24.44% se aplicó el medio de convicción de la variable imputación concreta, casi siempre con un 22.22% se aplicó el medio de convicción de la variable imputación concreta, siempre con un 26.67% se aplicó el medio de convicción de la variable imputación concreta.

Tabla 5 VARIABLE 02 EL DERECHO DE DEFENSA

	f	%
NUNCA	7	15.56
CASI NUNCA	6	13.33
A VECES	12	26.67
CASI SIEMPRE	15	33.33
SIEMPRE	5	11.11
TOTAL	45	100

Gráfico 5 Derecho de defensa

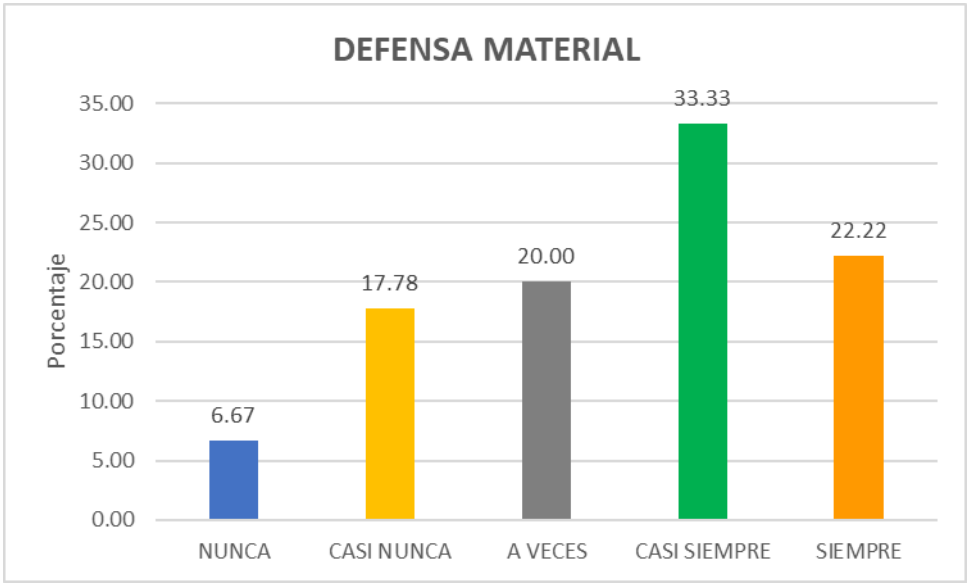


Descripción: De la tabla 05 y grafica 05 manifestó que nunca con un 15.56% se aplicó el derecho a la defensa, casi nunca con un 13.33% se aplicó el derecho a la defensa, a veces con un 26.67% se aplicó el derecho a la defensa, casi siempre con un 33.33% se aplicó el derecho a la defensa, siempre con un 11.11% se aplicó el derecho a la defensa.

Tabla 6 DIMENSIÓN 01 DEFENSA MATERIAL DE LA VARIABLE 02 EL DERECHO DE DEFENSA

	f	%
NUNCA	3	6.67
CASI NUNCA	8	17.78
A VECES	9	20.00
CASI SIEMPRE	15	33.33
SIEMPRE	10	22.22
TOTAL	45	100

Gráfico 6 Defensa Material

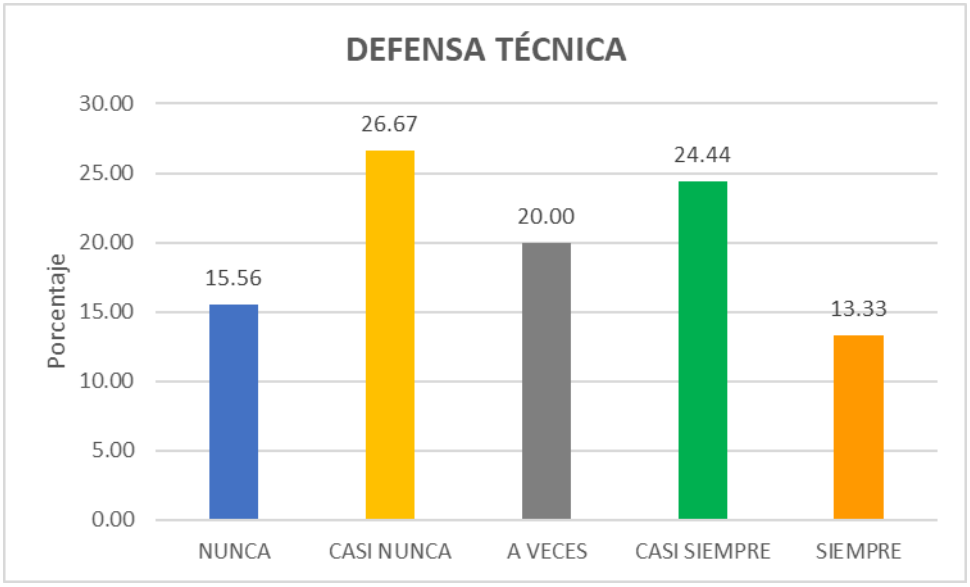


Descripción: De la tabla 06 y grafica 06 manifestó que nunca con un 6.67% se aplicó la defensa material de la variable 02 el derecho a la defensa, casi nunca con un 17.78% se aplicó la defensa material de la variable 02 el derecho a la defensa, a veces con un 20.00% se aplicó la defensa material de la variable 02 el derecho a la defensa, casi siempre con un 33.33% se aplicó la defensa material de la variable 02 el derecho a la defensa, siempre con un 22.22% se aplicó la defensa material de la variable 02 el derecho a la defensa.

Tabla 7 DIMENSIÓN 02 DEFENSA TECNICA DE LA VARIABLE 02 EL DERECHO DE DEFENSA

	f	%
NUNCA	7	15.56
CASI NUNCA	12	26.67
A VECES	9	20.00
CASI SIEMPRE	11	24.44
SIEMPRE	6	13.33
TOTAL	45	100

Gráfico 7 Defensa técnica



Descripción: De la tabla 06 y grafica 06 manifestó que nunca con un 15.56% se aplicó la defensa técnica de la variable 02 el derecho a la defensa, casi nunca con un 26.67% se aplicó la defensa técnica de la variable 02 el derecho a la defensa, a veces con un 20.00% se aplicó la defensa técnica de la variable 02 el derecho a la defensa, casi siempre con un 24.44% se aplicó la defensa técnica de la variable 02 el derecho a la defensa, siempre con un 13.33% se aplicó la defensa técnica de la variable 02 el derecho a la defensa.

4.2 Prueba de hipótesis

4.2.1 Hipótesis general

Hipótesis general de la investigación:

Hi: Existe relación significativa entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020

H0: No existe relación significativa entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020

Tabla 8: Correlación imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa

Variable			Imputación concreta en el requerimiento acusatorio	El derecho a la defensa
Rho de Spearman	Imputación concreta en el requerimiento acusatorio	Coeficiente de correlación	1000	,826**
		Sig. (bilateral)		,031
		N	45	45
	El derecho a la defensa	Coeficiente de correlación	,826**	1000
		Sig. (bilateral)	,031	
		N	45	45

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 imputación concreta en el requerimiento acusatorio y la variable 02 el derecho a la defensa, se obtuvo un coeficiente Rho de spearman de 0.826 con p-valor de 0,031 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, existe relación significativa entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020.

4.2.2 Hipótesis especifica 01

Hi: Existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica y el ejercicio del derecho de defensa.

H0: No existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica y el ejercicio del derecho de defensa.

Tabla 9: Correlación entre la aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica y el ejercicio del derecho de defensa.

	Variable		La aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica	El derecho a la defensa
Rho de Spearman	la aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica	Coeficiente de correlación	1000	,789**
		Sig. (bilateral)		,023
		N	45	45
	El derecho a la defensa	Coeficiente de correlación	,789**	
		Sig. (bilateral)	,023	1000
		N	45	45

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 01 proposición fáctica de la variable 1 imputación concreta en el requerimiento acusatorio y la variable 02 el derecho a la defensa, se obtuvo un coeficiente Rho de spearman de 0.789 con p-valor de 0,023 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica y el ejercicio del derecho de defensa.

4.2.3 Hipótesis especifica 02

Hi: Existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica y el ejercicio del derecho de defensa.

H0: No existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica y el ejercicio del derecho de defensa.

Tabla 10: Correlación imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa

Variable			Aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica	El derecho a la defensa
Rho de Spearman	Aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica	Coeficiente de correlación	1000	,895**
		Sig. (bilateral)		,012
		N	45	45
	El derecho a la defensa	Coeficiente de correlación	,895**	1000
		Sig. (bilateral)	,012	
		N	45	45

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 01 y la dimensión 01 aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica y la variable 02 el derecho a la defensa, se obtuvo un coeficiente Rho de spearman de 0.895 con p-valor de 0,012 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, existe aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica.

4.2.4 Hipótesis especifica 03

Hi: Existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta con el medio de convicción y ejercicio del derecho de defensa.

H0: Existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta con el medio de convicción y ejercicio del derecho de defensa.

Tabla 11: entre la aplicación de la imputación concreta con el medio de convicción y ejercicio del derecho de defensa

	Variable		Aplicación de la imputación concreta con el medio de convicción	El derecho a la defensa
Rho de Spearman	Aplicación de la imputación concreta con el medio de convicción	Coeficiente de correlación	1000	,848**
		Sig. (bilateral)		,029
		N	45	45
	El derecho a la defensa	Coeficiente de correlación	,848**	
		Sig. (bilateral)	,029	1000
		N	45	45

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 y su dimensión 03 Aplicación de la imputación concreta con el medio de convicción y la variable 02 el derecho a la defensa, se obtuvo un coeficiente Rho de spearman de 0.848 con p-valor de 0,029 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta con el medio de convicción y ejercicio del derecho de defensa.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la presente investigación titulada “LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO Y EL DERECHO DE DEFENSA”, podemos mencionar lo siguiente:

En cuanto a los resultados de la variable 1 Aplicación de la imputación concreta, el 51,11% señalaron que casi siempre se aplica (ver tabla 1) y en cuanto a la variable 2 El Derecho de Defensa, se encuentra en el nivel de casi siempre con 33,33% (ver tabla 05), así mismo en cuanto a la relación entre dichas variables fue de positiva alta y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de spearman fue de 0.826 con un p-valor de 0.000, lo cual nos da como conclusión que existe relación significativa entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020.

En cuanto a los resultados de la dimensión 1 Proposición fáctica, el 31,11% (ver tabla 2) señaló que casi siempre se aplica y en cuanto a la variable 2 El Derecho de Defensa, se encuentra en el nivel de casi siempre con 33,33% (ver tabla 05), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de spearman fue de 0.789 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 09), lo cual nos da como conclusión que existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica y el ejercicio del derecho de defensa.

En cuanto a los resultados de la dimensión 2 Calificación Jurídica, el 26,67% (ver tabla 3) señaló que casi siempre se aplica y en cuanto a la variable 2 El Derecho de Defensa, se encuentra en el nivel de casi siempre con 33,33% (ver tabla 05), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de spearman fue de 0.895 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 10), lo cual nos da como conclusión que existe aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica.

En cuanto a los resultados de la dimensión 3 Medio de Convicción, el 26,67% (ver tabla 4) señaló casi siempre se aplica y en cuanto a la variable 2 El

Derecho de Defensa, se encuentra en el nivel de casi siempre con 33,33% (ver tabla 05), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de spearman fue de 0.848 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 11), lo cual nos da como conclusión que existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta con el medio de convicción y ejercicio del derecho de defensa.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Se determinó que existe relación significativa entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el ejercicio del derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020, la imputación concreta es trascendental en el proceso penal, la cual debe ser definida, como aquella exigencia al Ministerio Público, se debe realizar una descripción, clara, precisa y circunstanciada del fáctico, a efecto, de garantizar al procesado por una investigación, ejercer válidamente su derecho de defensa para formular una estrategia de defensa.

SEGUNDA: Se analizó la relación que existe entre aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica y el ejercicio del derecho de defensa. Se pudo determinar que la imputación concreta, es un derecho fundamental, por estar relacionado con el derecho de defensa, reconocida por los derechos internacionales, como derecho constitucional, por encontrarse tácitamente en nuestra constitución y como garantía procesal, por estar vinculadas con el principio de defensa procesal y de legalidad.

TERCERA: - Se analizó la relación que existe entre la aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica y el ejercicio del derecho de defensa. Se analizó la naturaleza jurídica del derecho de defensa como derecho fundamental, al encontrarse explícitamente establecido en instrumentos internacionales que respaldan los derechos y la dignidad de los seres humanos. Como derecho constitucional porque nuestra Constitución lo regula en pos de resguardar los derechos primordiales y como garantía procesal porque esta descrita en el Código Procesal Penal que contempla los derechos del imputado; en tal sentido el ejercicio pleno de dicho derecho resulta vital dentro del proceso penal.

CUARTA: - Se identificó qué relación existe entre la aplicación de la imputación concreta con el medio de convicción y ejercicio del derecho de defensa. Se pudo identificar una serie de derechos conexos que se vulneran por la falta de imputación concreta, tales como son el derecho a la información, el plazo razonable, el derecho de igualdad de armas, con lo cual se estaría menoscabando el derecho de defensa del imputado colocándolo en desigualdad dentro de un proceso penal.

SUGERENCIAS

Luego de haber analizado la aplicación de la imputación concreta y el derecho a la defensa, se recomienda en torno a la necesidad de la imputación concreta como garantía del derecho de defensa, se debe modificar el artículo 349º inciso 1) literal b, del código proceso penal, que debe precisar de manera expresa la imputación concreta. Pues, no es relevante, con mencionar una relación clara y precisa, en atención a la ausencia de criterios valorativos respecto a los hechos contenidos en la acusación. Es preciso indicar, que la imputación concreta, en el artículo antes mencionado, brindará una mayor atención para formular correctos requerimientos fiscales y la necesidad de consignar una imputación concreta como una garantía del derecho de defensa.

En función del principio de imputación concreta, el artículo 398º del Código Procesal Penal, debe regular los supuestos que permiten una sentencia absolutoria, así como la debida motivación a la sentencia de vista para que se justifique la absolución que no está previsto en la emisión de la sentencia absolutoria. Como interés casacional excepcional se debe estimar que el artículo 398º del Código Procesal Penal es el que fija los supuestos para una absolución, en cuyo ámbito no se encuentra la presunta vulneración del principio de imputación suficiente o concreta.

Hacer efectivo sólo en caso de ser necesario, las garantías constitucionales tales como el Habeas Corpus o tutela de derechos como garantía procesal a efectos de lograr el respeto de los derechos fundamentales de la persona ante una inobservancia de aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio, de esta forma se estaría ejerciendo el derecho de defensa de forma satisfactoria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aljovín,G.(2005).N.º00282-2004-AA/TC. http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00282-2004-AA.pdf

Alva, M. (2019). *Complicaciones sobre la Imputación Necesaria en la formalización y continuación de la investigación preparatoria en las fiscalías especializadas en crimen organizado de Lima Escuela Universitaria de Posgrado.* Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima- Perú

Angulo, P. (2014) *"El indicio y la sospecha". En*: Gaceta penal & procesal penal, Tomo 63, Gaceta Jurídica, Lima, septiembre, 2014

Arburola, A. (2008). *El principio de Imputación en el Proceso Jurídico*. Obtenido de: http://www.mailxmail.com/curso-principio-imputacion-proceso- juridico/naturaleza-juridica.

Arismendi, E. (2015). *El principio de imputación necesaria según las reglas de las técnicas de tipificación en derecho penal*. Actualidad Penal, 9, 182- 197.

Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Derecho de Defensa y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Avalos, C. (2013). *Tutela Judicial de Derechos e Imputación Necesaria Análisis del acuerdo plenario 2012/CJ-116*. Gaceta Penal y Procesal Penal, 43, 179-237.

Asociación de Academias de la Legua Española. (2018). *Real Academia Española*. Obtenido de https://dle.rae.es/?id=YRnGg74

Bergaman, P. (1995). *La defensa en juicio. La defensa penal y la oralidad*. (2 ed.) Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Binder, A. (1993), *"Introducción del Derecho procesal Penal", libro de derecho.* Pág. 151, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina

Binder, A.(1998) *Política Criminal de la formulación a la praxis*, Editorial Ad hoc S.R.L. (primera edición), Lima-Perú, 1998, pág. 66-131-151-153

Cáceres, R (2008). *"Habeas corpus contra el auto apertorio de*

instrucción”.

Grijley, Tomo 10, p. 137, Lima.Castillo, J. (2007*). El Principio de Imputación Necesaria*. *Actualidad Jurídica,* Nº 10, 137.

Castillo, J. (2008). *"El derecho a ser informado de la imputación".* En: Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional - Anuario de Derecho Penal de Hurtado Pozo, Lima.

Clavo,M.(2006).Nº06260-2005-HC/TC. http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06260-2005-HC.pdf

Constitución Política del Perú, (1993). Lima: Edición del Congreso de la República

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). *Pacto de San José. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos* (B- 32). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Cordini , Nicolás Santiago (2014) : *El concepto de —imputación en el Derecho penal. De la “imputatio” a la “imputación objetiva”: un estudio comparativo de los modelos de Claus Roxin, Wolfgang Frisch y Günther Jakobs.* Tesis doctoral - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Nacional del Litoral. Argentina.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Barreto Leiva vs. Venezuela (27-11-2009) (en el Fundamento 28.)

Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, sentencia del 17 de noviembre de 2009, párr. 29 y, Caso Argüelles y otros Vs. Argentina, sentencia del 20 de noviembre de 2014, párr. 175, entre otros.

Correas, Ó. 1989). *El otro Kelsen*. (Edición UNAM, México,

p. 308 Declaración Universal de los Derechos Humanos

(1948)

Cruz, O. (2015). *Defensa a la defensa y Abogacía en México.* México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

Daza, C. (2014). *Imputación objetiva en la participación y tentativa culposas. (tesis de doctorado).* Universidad de Sevilla, Sevilla.

Delaolivasantos, A. (2003) *Derecho Procesal Penal*, Editorial Centro de

Estudios Ramón Areos S.A. (sexta edición), Madrid-España, pág.89

Declaración de los Derechos Humanos (1948).

Departamento de Derecho Internacional (DDI) (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Costa Rica: El Departamento de Derecho Internacional. Obtenido de: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre _Derec hos_Humanos.pdf.

Engelhard Perú SAC (2006) Nº 8605-2005-AA/TC - 23/01/2006. http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08605-2005-AA.pdf Exp. N.º 0582-2006-PA/TC; Exp. N.º 5175-2007-HC/TC.

Falla, M. (2013). *La Imputación y la Investigación Fiscal*. *Ius,* 6, 56-68. Obtenido de: http://repositorio.usat.edu.pe/bitstream/usat/1270/1/Ius_2013- II_Doctrina_MiguelFallaRosado.pdf

Giraldo,F.(2015) . *La Imputación Penal Concreta y su relación con la formalización de la acusación fiscal en los juzgados de la investigación preparatoria del Callejón de Huaylas, periodo 2012-2013.* Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Escuela de Postgrado. Huaraz – Perú .

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metrología de la Investigación, Sexta Edición.* México D. F.: Interamericana Editores S.A. de C.V.

Hernández, R. Fernández, C & Baptista, P (2010) "*Metodología de la investigación"*. Editorial Mc Graw Hill. México.

Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho penal.* (2 ed.) Lima: Eddili

Humanium (H) (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos. Obtenido de: https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/.

Islas, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Revista en el Acerco de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 99-108. Obtenido de: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3864- 3423-1-PB.pdf.

Landa, C. (2010). *El derecho fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional*: Pensamiento Constitucional. *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 8, 445-461.

Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal*. Tomo I, 2da Edición, Editorial el Puerto, Buenos Aires.

Manzini V. (1951) *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Editorial Jurídicas Europa América Chile, Buenos Aires.

Martínez. J. (2016). *La Transgresión del Principio de Imputación Necesaria en las Disposiciones Fiscales de Formalización de Investigación Preparatoria (Tesis de maestría)*. Recuperada de http://dspace.unitru.edu.pe/

Mendoza Ayma, Francisco Celis (2011). *Imputación concreta. Aproximación razonable a la verdad*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 4 - 5, N° 6 y N.° 7 / 2010-2011.

Mendoza Ayma, Francisco Celis (2012). L*a necesidad de una imputación concreta en el desarrollo del proceso penal cognitivo.* Editorial San Bernardo, Arequipa.

Mendoza Ayma, Francisco Celis (2015). *La necesidad de una Imputación Concreta en la Construcción de un Proceso Penal Cognitivo.* (2 ed.) Lima: IDEMSA.

Mendoza Ayma, Francisco Celis (2019). *La Ley. El ángulo Legal de la Noticia*. Obtenido de Imputación concreta: justificación interna: https://laley.pe/art/7886/imputacion- concreta-justificación interna#:~:text=La%20imputaci%C3%B3n%20concreta%20es%20el,hec hos%20tienen% 20caracter%C3%ADsticas%20que%20compatibilizan.

Ministerio Público (2018). *Ministerio Público en el Nuevo Código Procesal Penal.* Lima: Ministerio Público. Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/elfiscal/fiscalia_ncpp/.

Montero, J. (1997) *Derecho Jurisdiccional*, Editorial Tirant lo Blanch (sexta edición), Valencia-España. pág.79.

Moreno , V. (2010). *Sobre el derecho de defensa: Teoría & Derecho.* Revista de Pensamiento Jurídico, el derecho de defensa, 8, 17.

Montero, E. (2014). *Los Hechos en los límites mínimos del Principio de Imputación Necesaria. Gaceta Penal & Procesal Penal*, 57, 1-22. Obtenido de: http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/imputacion_necesaria_-_2014.pdf

Nación. (2016) *Vulneración al principio de Imputación necesaria en la investigación preparatoria, en el Distrito judicial de Huánuco, año 2013- 2014.* Universidad de Huánuco. Escuela de post grado. Huánuco –Perú

Nolasco J. (2011) *Manual de Litigación en Delitos Gubernamentales*. Lima: Ara Editores.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1976) *Derechos Humanos, oficina del Alto Comisionado.* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ONU (2017).

Palella, S. y Martins, F. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa. Tercera edición.* Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas; Venezuela.

Paz, S. (2013). *La Imputación Objetiva En Materia Penal (tesis de licenciatura).* Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Pérez, J., & Merino, M. (2019). *Definición. De*. Obtenido de DEBIDO PROCESO: https://definicion.de/debido-proceso/

Peña, R. (1995). *Tratado de Derecho penal*. T. II-B. Jurídicas. Lima.

Reátegui, J. (2010). *"Más sobre el principio de Imputación necesaria"*. Gaceta Penal & Procesal Penal, N°18. Gaceta Jurídica. Lima.

Ramírez, M. (2018). La *necesidad del Ministerio Público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar.* Universidad San Martín de Porres Facultad de Derecho Sección de Posgrado. Lima, Perú.

Robles, G. (2003). *Introducción a la teoría del derecho* (Madrid, Debate) 239 pp.

Rodríguez, T. (2014). *Mecanismo de control y defensa de la convencionalidad en el Sistema Procesal Constitucional Mexicano.* Revista Iustitia de la Universidad de Santo Tómas, 2, 139-155. Obtenido de: http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/1494/117 5.

Santa Cruz (2017), en su tesis: *La fundamentación y aplicación adecuada de la imputación objetiva en los accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Lima Año 2015*

San Martin, C. (2006). *"Derecho Procesal Penal"* Volumen I (Segunda edición actualizada y aumentada), Editorial Jurídica Grijley.

Sánchez, P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*, Editorial Idemsa, Lima– Perú, págs. 46-109-110.

Sánchez, A. (2003). *Derecho a la Tutela Judicial efectiva:* Prohibición de sufrir Indefensión y su tratamiento por el Tribunal Constitucional. Anuario de la Facultad de Derecho, 21, 601-616.

Sanz, G. (junio. 2017). *La Formación de la imputación necesaria y sus grados de exigibilidad en las distintas etapas del* proceso *penal*. Gaceta Penal y Procesal Penal, 49, 205-212.

TC, en la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2005, recaída en el expediente Nº 8123-2005-PHC/TC

TC en la sentencia Nº 06079-2008- PHC/TC. Tribunal Constitucional del

Perú, 2015).

Tribunal Constitucional, en el expediente N° 1323- 2002-HC/TC

Torres, A. (2007). *¿El Derecho de Defensa: Una Garantía que realmente se respeta?*. Revista oficial del Poder Judicial, *2, 253-268.*

Tribunal Constitucional (2015). *Expediente N° 0468-2014.* Sentencia del Tribunal Constitucional: 04 de noviembre de 2015. Lima, Perú.

Tribunal Constitucional 2002, *Expediente Nº 1323-2002-HC/TC*, Sentencia del 9 de Julio, Fundamento 1, Lima, Perú.

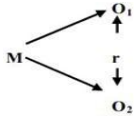
Villalobos, C. (2018). *Fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal.* Escuela de Postgrado. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque – Perú

Zorrilla, N. (2018). *Aplicación de la imputación objetiva en las acusaciones por peculado y colusión en el Distrito Fiscal de Huancavelica-2016 (Tesis de Maestria).* Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE / DIMENSION	METODOLOGÍA
Problema general: ¿Qué relación existe entre la aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el ejercicio del derecho de defensa en el distrito judicial de Ucayali, 2020?	**Objetivo general:** Establecer qué relación existe entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el ejercicio del derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020	**Hipótesis general:** **Hi:** Existe relación significativa entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el ejercicio del derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020 **Ho:** No existe relación significativa entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el ejercicio del derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020	**Variable 1:** Imputación concreta **Dimensiones** - Proposiciones fácticas - Calificación jurídica - Elementos de convicción	**Tipo de Investigación:** Prospectivo, observacional, transeccional y analítico. **Nivel de investigación:** Es descriptivo – explicativo causal **Diseño de estudio:** No experimental **Esquema:** 
Problemas específicos: -¿Qué relación existe entre la aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica y el ejercicio del derecho de defensa? -¿Qué relación existe entre la aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica y el ejercicio del derecho de defensa? -¿Qué relación existe entre la aplicación de la imputación concreta en los elementos de convicción y ejercicio del derecho?	**Objetivo específico:** -Identificar qué relación existe entre aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica y el ejercicio del derecho de defensa. -Identificar qué relación existe entre la aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica y el ejercicio del derecho de defensa técnica. -Identificar qué relación existe entre la aplicación de la imputación concreta en los elementos de convicción y ejercicio del derecho de defensa.	**Hipótesis específicos:** -Existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica y el ejercicio del derecho de defensa. -Existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica y el ejercicio del derecho de defensa. **-** Existe relación significativa entre la aplicación de la imputación concreta en los elementos de convicción y ejercicio del derecho de defensa.	**Variable 2** Derecho de defensa. **Dimensiones** - Defensa material. - Defensa técnica.	**Población:** La población estuvo comprendida por un total de (45) Administradores de justicia del Distrito Judicial de Ucayali. **Técnicas:** Encuesta **Instrumentos:** Cuestionario.

Anexo 02

CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI ESCUELA DE POSGRADO

CUESTIONARIO PARA FISCALES, JUECES Y ABOGADOS LITIGANTES			
Nivel Ocupacional	**( ) Fiscal ( ) Juez ( ) Abogado Litigante**	**Sexo**	**( ) Masculino ( ) Femenino**

INSTRUCCIONES

Se presenta un conjunto de afirmaciones sobre LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO Y EL DERECHO DE DEFENSA

la que se debe responder con la mayor sinceridad y veracidad posible de acuerdo a las observaciones realizadas. No existen respuestas correctas o incorrectas. El instrumento tiene carácter anónimo e individual se debe colocar una (X) en el cuadro correspondiente de acuerdo a los siguientes enunciados

Gracias por su colaboración.

1	2	3	4	5
Nunca	A veces	Constantemente	Casi siempre	Siempre

VARIABLE 01 IMPUTACIÓN CONCRETA						
	Dimensión: Proposición fáctica	**Escala Likert**				
N°	**PREGUNTAS**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
1	¿Considera que se aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio la proposición fáctica en cuanto al modo de ejecución del delito de manera correcta y clara?					
2	¿Considera que el aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio la proposición fáctica en cuanto a la delimitación temporal del delito de manera correcta y clara?					
3	¿Considera que se aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio la proposición fáctica en cuanto a la delimitación espacial del delito de manera correcta y clara?					
4	¿Considera que se aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio la proposición fáctica en cuanto al grado y tipo de comportamiento del sujeto de manera correcta y clara?					
5	¿Considera que se aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio la proposición fáctica en cuanto a los aspectos de hecho punible y resultado de manera correcta y clara?					
	Dimensión: Calificación jurídica	**Escala Likert**				
N°	**PREGUNTAS**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
6	¿Considera que se aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio de la calificación jurídica en cuanto al hecho punible de manera correcta?					
7	¿Considera que se aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio de la calificación jurídica en cuanto a la calificación legal del hecho punible si es la más idónea?					

8	¿Considera que se aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio de la calificación jurídica en cuanto al grado de participación del imputado?					
9	¿Considera que se aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio de la calificación jurídica en cuanto a la pena sugerida acorde al hecho, calificación legal y participación?					
10	¿Considera que se aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio de la calificación jurídica en cuanto al monto sugerido por concepto de daños y perjuicios fue idónea con respecto al caso?					
Dimensión: Elementos de convicción		**Escala Likert**				
N°	**PREGUNTAS**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
11	¿Considera que se aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio de los elementos de convicción respecto los lineamientos legales?					
12	¿Considera que se aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio de los elementos de convicción respecto a la utilidad para proceso penal?					
13	¿Considera que se aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio de los elementos de convicción respecto a su pertinencia del caso?					
14	¿Considera que se aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio de los elementos de convicción respecto a la información brindad en forma oportuna?					
15	¿Considera que se aplica correctamente la imputación concreta en el requerimiento acusatorio de los elementos de convicción respecto a la entrega de manera directa, inmediata y simultánea a los sujetos procesales?					
VARIABLE 02 DERECHO DE DEFENSA						
Dimensión: Defensa material		**Escala Likert**				
N°	**PREGUNTAS**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
16	¿Considera que se respeta el derecho de defensa material del imputado informándole de sus derechos antes de rendir su declaración?					
17	¿Considera que se respeta el derecho de defensa material del imputado comunicándole de forma inmediato y detallada la imputación formulada en su contra antes de rendir su declaración?					
18	¿Considera que se respeta el derecho de defensa material del imputado al ser asistido por un abogado defensor de su libre elección antes de rendir su declaración?					
19	¿Considera que se respeta el derecho de defensa material del imputado concediéndole un tiempo razonable para que prepare su defensa antes de rendir su declaración?					
20	¿Considera que se respeta el derecho de defensa material del imputado al momento de rendir su declaración no siendo obligados o inducidos a reconocer culpabilidad contra sí mismo?					
	Dimensión: Defensa técnica	**Escala Likert**				
N°	**PREGUNTAS**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
21	¿Considera que el ejercicio del derecho de defensa técnica es eficiente al momento de contestar y observar la acusación por defectos formales?					
22	¿Considera que el ejercicio del derecho de defensa técnica es eficiente al momento de contestar y observar la acusación por defectos sustánciales?					
23	¿Considera que el ejercicio del derecho de defensa técnica es					

	eficiente al momento de contestar la acusación fiscal deduciendo excepciones y otros medios de defensa?					
24	¿Considera que el ejercicio del derecho de defensa técnica es eficiente al momento de contestar la acusación fiscal pidiendo el sobreseimiento?					
25	¿Considera que el ejercicio del derecho de defensa técnica es eficiente al momento de contestar la acusación fiscal objetando la reparación civil?					

ANEXO 03

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI ESCUELA DE POSGRADO

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante: ……..
1.2. Grado Académico: ……
1.3. Profesión:……..……
1.4. Institución donde labora: …….
1.5. Cargo que desempeña: ……..
1.6. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ……..……..……
1.7. Autor del instrumento: TITO LUIS LÓPEZ SAURINO.
1.8. Título de la investigación: LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO Y EL DERECHO DE DEFENSA.

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Baja	Buena	Muy Buena
		De 0 a 25	De 25 a 50	De 50 a 75	De 75 a 100
CLARIDAD	Están formulado con lenguaje apropiado.				
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables.				
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.				
ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.				
SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.				
INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.				
CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos				
COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.				
METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.				
PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia.				

OPINIÓN DE APLICABILIDAD……..……
PROMEDIO DE VALORACIÓN……..……..
LUGAR Y FECHA……..……..

_____

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI……...
Teléfono……